



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: Dé años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Lunes 5 de mayo	Número 82

INDICE

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

Elecciones Autonómicas y Locales 2003. Circular sobre normas para que los funcionarios públicos de la Administración del Estado puedan participar en las Elecciones del próximo día 25 de mayo. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 1. 382/2003. Pág. 2.

De Burgos núm. 2. 585/2002-E. Págs. 2 y 3.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. 11/2003. Págs. 3 y 4.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Salas de los Infantes núm. 1. 20/2003. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 328/2003. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 4.

Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales del Valle de Losa. Págs. 4 y siguientes.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Adecuación del coto de caza BU-10.624 de Covarrubias. Pág. 15.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Págs. 15 y 16.

Aranda de Duero. Secretaría. Subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para la financiación de programas o proyectos para la cooperación con países en vías de desarrollo en el año 2003. Págs. 16 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 934/2002. Pág. 21.

De Burgos núm. 1. 924/2002. Págs. 21 y 22.

— AYUNTAMIENTOS.

Hontoria de la Cantera. Pliego de cláusulas para la cesión de terrenos y del derecho de ocupación para el establecimiento de una industria minera de extracción, explotación y tratamiento de áridos. Págs. 22 y siguientes.

Madrigalejo del Monte. Pág. 24.

Huerta de Arriba. Pág. 25.

Valle de Tobalina. Pág. 26.

Jurisdicción de San Zadornil. Pág. 27.

Subasta del arrendamiento del coto de caza BU-10.556. Pág. 27.

Los Barrios de Bureba. Pág. 27.

Oña. Pág. 27.

Merindad de Río Ubierna. Pág. 28.

Berberana. Pág. 28.

Hontoria de Valdearados. Pág. 28.

Albillos. Pág. 28.

Revilla Vallejera. Pág. 28.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

San Medel. Subasta de enajenación de siete fincas urbanas. Pág. 25.

— JUNTAS VECINALES.

Rabé de los Escuderos. Notificación de la prórroga del coto de caza BU-10.843. Págs. 25 y 26.

— INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA.

Oficina del Censo Electoral. Elecciones Municipales y a las Cortes de Castilla y León 2003. Relación de Distritos, Secciones, Mesas y Locales Electorales de cada Municipio. Provincia de Burgos. Corrección de erratas en la relación de Locales Electorales de cada municipio. Pág. 28.

ADICION AL NUMERO 82

— JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.

De Aranda de Duero. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

De Briviesca. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

De Burgos. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

De Lerma. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

De Salas de los Infantes. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

De Villarcayo. Corrección de errores en la proclamación de candidaturas.

Págs. 1 a 3 centrales.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

ELECCIONES AUTONOMICAS Y LOCALES 2003

CIRCULAR 3/2003

Normas para que los funcionarios públicos de la Administración del Estado puedan participar en las Elecciones del próximo día 25 de mayo

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las Administraciones Públicas respecto de su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas.

En consecuencia, la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en ejercicio de las competencias que en materia de permisos del personal funcionario al servicio de la Administración del Estado le atribuye el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ante la próxima celebración, el día 25 de mayo de 2003, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, y Locales, procede a la concreción de las normas relativas al desarrollo de la jornada electoral y

DISPONE

Primero. — Los funcionarios públicos que presten sus servicios el día de las elecciones pueden disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el servicio se preste en jornada reducida, se llevará a cabo una reducción proporcional del permiso.

Segundo. — Los funcionarios que por hallarse realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, disfrutarán en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, tal y como especifica el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

Tercero. — Según lo dispuesto en los artículos 28.1.º y 78.4.º de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los funcionarios públicos que sean nombrados Presidente o vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Cuarto. — Los funcionarios públicos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, siempre que no disfruten en tal fecha del descanso semanal.

Quinto. — La presente circular, que será publicada en los Boletines Oficiales de las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Valladolid, a 14 de abril de 2003. — El Delegado del Gobierno en Castilla y León, Isaías García Monge.

200303831/3699. — 85,64

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

13550.

N.I.G.: 09059 1 0100395/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 382/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Don Jesús Carro Aguilar.

Procuradora: Doña Carmen Revuelta Fernández.

Don Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 382/2003 a instancia de don Jesús Carro Aguilar, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca sita en Burgos, Barrio de Cortes, denominada Tierra en Campo La Huerta, polígono 39, parcela 110, con una superficie catastral de 17 áreas y 7 centiáreas, que linda al norte con camino de Cañuela, sur con Francisco Bajo, este con Manuel Ruiz y oeste con Juan Iglesias.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los colindantes de la finca cuyo paradero se desconoce Francisco Bajo, Manuel Ruiz y Juan Iglesias, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 7 de abril de 2003. — El Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

200303194/3205. — 18,27

Juzgado de Primera Instancia número dos

5016K.

N.I.G.: 09059 1 0201749/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 585/2002-E.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A. y Bankinter, S.A.

Procuradores: Don Eusebio Gutiérrez Gómez y don Francisco Javier Prieto Sáez.

Contra: Don Miguel Angel González Santamaría, doña María Soledad Santamaría Blanco y don Miguel Angel González Ortega.

Doña Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 585/2002 a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra don Miguel Angel González Santamaría, doña M.ª Soledad Santamaría Blanco y don Miguel Angel González Ortega sobre ejecución de la Ley Hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. —

— Finca sita en calle Dámaso Alonso, vivienda de la planta segunda, señalada con la letra C, superficie construida de 45,40 m.² y útil de 40,35 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, tomo 3.790 libro 457, folio 42 y finca 41.392 inscripción tercera tasada a efectos de subasta en 100.486,67 euros.

— Finca sita en calle Olmos, n.º 1 de dos plantas, de 51 m.² cada una y un patio de unos 40 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, tomo 3.439, libro 148,

sección 2, folio 3 y finca registral 12.337.1, tasada a efectos de subasta en 149.578,05 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle San Juan, n.º 2- 1.º izquierda, el día 2 de junio a las 10,30 horas.

Condiciones de la subasta. —

1. — Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º — Identificarse de forma suficiente.

2.º — Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º — Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA n.º 1083.0000.05.0585.02 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. — La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. — Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. — Que por este Juzgado se ha declarado que el/los ocupante/s del inmueble que se subasta, distinto/s del ejecutado, no tienen derecho a permanecer en el mismo, una vez enajenado.

8. — La finca 41.392.3 tiene una servidumbre recíproca de paso para personas y vehículos, servidumbre de uso público para pasaje al interior de patio de manzana, servidumbre de vuelos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Burgos, a 1 de abril de 2003. — La Secretaria Judicial, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200303106/3207. — 101,63

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Instrucción número uno

52600.

Juicio de faltas: 20/2003.

Dña María Elena Camina Pérez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Salas de los Infantes.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 20/2003 se ha expedido la siguiente citación a: Osmani Hernández Galbán, con documento de identidad C-068333.

Cédula de citación

La Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Salas de los Infantes, ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día 4 de junio y hora de las 10,00, asista en la Sala de Vistas de este Juzgado

a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones en agresión en calidad de denunciante-denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto del juicio con todos los medios de prueba con los que intente valerse (testigos, documentos peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo. Aperciéndole que de no residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Osmani Hernández Galbán actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Salas de los Infantes, a 4 de abril de 2003. — La Secretaria, María Elena Camina Pérez.

200303212/3178. — 37,68

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número uno

1142K.

N.I.G.: 09903 1 0100059/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 11/2003.

Sobre: Otras materias.

Parte demandante: Dña Begoña Magallón Sainz de la Maza. Procuradora: Dña Margarita Robles Santos.

Parte demandada: Personas interesadas y herederos desconocidos e inciertos de Julián Sainz de la Maza Gutiérrez-Solana.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar. — Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarcayo de Merindad Castilla la Vieja.

Asunto en que se acuerda. — El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza. — Personas interesadas y herederos desconocidos e inciertos de Julián Sainz de la Maza Gutiérrez-Solana en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento. — Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer. — En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer. — Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales

1. — Si no comparece, se le declarará en situación de rebelía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2. — La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3. — Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de marzo de 2003. — La Secretaria Judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a las personas interesadas y los herederos desconocidos e inciertos de Julián Sainz de la Maza Gutiérrez-Solana, haciendo constar que la copia de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de marzo de 2003. — La Secretario Judicial (ilegible).

200302814/3145. — 57,10

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300332/2003.
07410.

Número autos: Demanda 328/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Rita Ramos Moreno.

Demandado: Cur-Con-Pell, S.L.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Rita Ramos Moreno contra Cur-Con-Pell, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 328/2003, se ha acordado citar a Cur-Con-Pell, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2003 a las 9,25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Parque Europa, n.º 12 bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cur-Con-Pell, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Barcelona, y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 3 de abril de 2003. — La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200303200/3180. — 22,84

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Otorgamiento de la concesión directa de explotación denominada «Areniscas de Lara», n.º 4.594, para recursos de la sección C)

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Hace saber: Que ha sido otorgada con fecha 18 de febrero de 2003, la concesión directa de explotación que a continuación se cita.

Concesión de explotación. — Nombre: Areniscas de Lara; número: 4.594; mineral: Recursos de la sección C) areniscas; superficie: 3 cuadrículas mineras; término municipal: Villaespasa y Jaramillo Quemado (Burgos); titular: Mármoles, Granitos y Pie-

dra Natural Hermanos Salazar, S.L., con domicilio en carretera de Villсандино, s/n., 09123 Sasamón (Burgos).

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	3º 22'40''	42º 07'20''
2	3º 22'20''	42º 07'20''
3	3º 22'20''	42º 06'40''
4	3º 23'00''	42º 06'40''
5	3º 23'00''	42º 07'00''
6	3º 22'40''	42º 07'00''

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, a 3 de abril de 2003. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200303209/3181. — 25,12

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 13 de febrero de 2003 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales (Ant. 150/01) Valle de Losa.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.UU.MM. de Valle de Losa, que consta de las siguientes Entidades Locales Menores:

- Aostri de Losa.
- Baro.
- Barriga de Losa.
- Calzada de Losa.
- Castresana de Losa.
- Castriciones de Losa.
- Fresno de Losa.
- Hozalla.
- Lastras de Teza.
- Lastras de la Torre.
- Llorenoz de Losa.
- Mambriga de Losa.
- Quincoces de Yuso.
- Quintanilla la Ojada.
- Relloso.
- Río de Losa.
- San Llorente de Losa.
- San Martín de Losa.
- San Miguel de Relloso.
- San Pantaleón de Losa.

- Teza de Losa.
- Vescolides.
- Villabasil de Losa.
- Villacián de Losa.
- Villalambrús de Losa.
- Villaluenga de Losa.
- Villaño de Losa.

La clasificación de suelo abarca las siguientes categorías:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico (con protección agropecuaria, natural, de entorno urbano, de infraestructuras y cultural).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 27 de marzo de 2003. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200303216/3182. — 1.398,86

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VALLE DE LOSA

INDICE

1. — Documento.
- Título I: Memoria.
- Título II: Normas Urbanísticas.
2. — Catálogo. Patrimonio Histórico-Arquitectónico.
3. — Catálogo. Yacimientos y zonas arqueológicas.

RELACION DE PLANOS

- Clasificación del Suelo: Planos CL-1,2,3,4,5.
- Calificación y determinaciones en suelo urbano:
- N.º 1. — Aostri de Losa.
- N.º 2. — Baro.
- N.º 3 y 3.1. — Barriga de Losa.
- N.º 4. — Calzada de Losa.
- N.º 5 y 5.1. — Castresana de Losa.
- N.º 6. — Castriciones de Losa.
- N.º 7 y 7.1. — Fresno de Losa.
- N.º 8. — Hozalla.
- N.º 9 y 9.1. — Lastras de Teza.
- N.º 10 y 10.1. — Lastras de la Torre.
- N.º 11 y 11.1. — Llorenzoz de Losa.

- N.º 12. — Mambliga de Losa.
- N.º 13C y 13C.1. — Quincoces de Yuso centro.
- N.º 13S y 13S.1. — Quincoces de Yuso sur.
- N.º 13N y 13N.1. — Quincoces de Yuso norte.
- N.º 14 y 14.1. — Quintanilla la Ojada.
- N.º 15 y 15.1. — Relloso.
- N.º 16 y 16.1. — Río de Losa.
- N.º 17S y 17S.1. — San Llorente de Losa sur.
- N.º 17N y 17N.1. — San Llorente de Losa norte.
- N.º 18 y 18.1. — San Martín de Losa.
- N.º 19. — San Miguel de Relloso.
- N.º 20 y 20.1. — San Pantaleón de Losa.
- N.º 21 y 21.1. — Teza de Losa.
- N.º 22 y 22.1. — Vescolides.
- N.º 23 y 23.1. — Villabasil de Losa.
- N.º 24 y 24.1. — Villacián de Losa.
- N.º 25. — Villalambrús de Losa.
- N.º 26N y 26N.1. — Villaluenga de Losa norte.
- N.º 26S y 26S.1. — Villaluenga de Losa sur.
- N.º 27 y 27.1. — Villaño de Losa.

MEMORIA VINCULANTE.

NORMAS URBANISTICAS.

* * *

1.2. — ANALISIS DE LA INFORMACION:

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada (ver anexos), así como el Estudio del Medio Físico de la Junta de Losa de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, cabe destacar los siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

– La población crece lentamente y su pirámide de edad indica un progresivo envejecimiento de la población. Frente a esto se sitúa el auge de una población flotante más joven que proviene fundamentalmente del País Vasco que demanda residencia de temporada.

– El alejamiento de la capital, Burgos, y de grandes zonas industriales de importancia, lo que elimina en buena manera sus necesidades como ciudad-dormitorio, precisándose vivienda para la población que trabaja en el mismo término municipal, y en mayor cuantía para segunda residencia de veraneantes o hijos del pueblo.

– Zona llana en el fondo del Valle entorno a las carreteras, que permite un crecimiento en mancha de aceite con directriz en las vías principales, sin zonas de interés medioambiental, salvo las riberas de los ríos Gerea y arroyos afluentes, también con interés paisajístico.

– Zona predominantemente dedicada al cereal de secano, con tamaños medios de parcelas sobre las 3,5 Has. en secano y 2 Has. en regadío.

– Población estabilizada, con un ligero aumento en los últimos años, con existencia de gran proporción de personas mayores de 65 años.

– Situado en una zona paisajística y natural en buen estado de conservación, con posibilidades de ser parada turística.

– El arreglo actual de la carretera BU-552 facilitará los accesos y conexiones del Valle con el resto de la provincia hacia Miranda de Ebro y Trespaderne.

– Existencia de un núcleo urbano predominante, que absorbe la mayor parte de la población, de la industria y de las dotaciones y servicios, con existencia de otros veintiséis más, de tamaño muy inferior.

– Núcleos urbanos principales con un casco muy determinado y alineaciones definidas, con edificaciones de tipologías y altu-

ras regulares, generalmente de dos y tres plantas. Se diferencia de esta característica Quincoces de Yuso con edificaciones con tipologías y usos variados y alturas irregulares.

- Urbanizaciones exteriores a los núcleos principales con un grado de consolidación diferente y una tipología de vivienda unifamiliar aislada de dos plantas.

- Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior de los núcleos, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

- Aparición de actividades de almacenamiento, talleres e industrias entorno a las carreteras principales.

- Núcleos urbanos con poca demanda de edificación, salvo el de Quincoces de Yuso, Teza, Lastras de Teza y Villaluenga, en donde se han construido varias edificaciones fuera del casco histórico.

- Núcleos con despoblación como Vescolides, Baro, San Miguel de Reloso, Reloso, Aostri, Hozalla, ...

- Zona de alto valor paisajístico y ambiental en todo el perímetro del valle y junto al río principal, que deberá ser objeto de un tratamiento especialmente cuidadoso.

- Edificios y elementos de interés histórico artístico y ambiental en número significativo, entre los que se cuentan declarados Bien de Interés Cultural: La Torre en Lastras de la Torre, Torre de Río de Losa en Río de Losa, Torre de Villamor en San Llorente de Losa, Torre de las salinas en San Llorente de Losa, Villa Romana de Los Casarejos en San Martín de Losa y Ermita de San Pantaleón en San Pantaleón de Losa. Asimismo existen numerosos yacimientos y zonas arqueológicas. Ver anexos.

- Existencia de varias muestras de caserío de bella traza y buenos materiales que denotan un pasado económico floreciente y un cierto refinamiento constructivo y que deben ser conservadas.

- Actividad económica basada en la agricultura y la ganadería lo que ha propiciado la construcción de numerosas naves, debiéndose considerar el establecimiento de otras nuevas, como soporte a esta actividad.

La existencia de explotaciones de pequeño tamaño hace que conviva el uso residencial con el uso ganadero en los núcleos más pequeños. Las condiciones actuales de salubridad e higiene hacen preciso una tendencia de separar ambos usos por lo que se debe potenciar la realización de naves ganaderas exteriores al núcleo residencial.

- Existencia de alguna industria y expectativas ocasionales de implantación de otras nuevas, para lo que se dispone de un suelo capaz de contener este uso con planeamiento de desarrollo aprobado.

- Terreno productivo desde el punto de vista agrícola, con poco suelo de regadío, predominando el de secano.

- Comunicaciones por autobús, sin que exista ferrocarril.

- Buenas infraestructuras en general. Excesivo gasto de agua potable, y red en regular estado, sin red de saneamiento en buen estado y sin depuración. Red de electrificación y de alumbrado público suficiente y aérea y pavimentación amplia con diferencias de su buen estado y calidad según núcleos y zonas. Dotaciones y equipamiento comunitario suficiente y en buen estado de conservación.

Presupuesto municipal importante, en relación con el número de habitantes y amplio patrimonio municipal.

- Medio físico uniforme, con zonas de especial valor (montes de utilidad pública y consorciados), y las riberas de los ríos.

Capítulo 2. – DISPOSICIONES GENERALES

2.1. – PLANEAMIENTO PROPUESTO:

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad, aunque reducida, de creación de nuevo suelo para usos residenciales y la potenciación del exis-

tente para usos industriales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Urbanísticas Municipales según la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril.

Tienen por objeto lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley:

Artículo 43: *Objeto.*

Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Artículo 44: *Determinaciones:*

1. Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

a) Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo definidas en los artículos 11 a 16, según las características del territorio.

b) Previsión de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

d) En suelo urbano consolidado, calificación de las parcelas, entendida como la asignación de uso, intensidad de uso, tipología edificatoria y condiciones de urbanización y edificación.

2. Las normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

a) Relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación.

b) Señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

e) Cuando las normas incluyan las categorías de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, delimitación de sectores, indicando su aprovechamiento medio máximo y demás parámetros, así como las dotaciones urbanísticas incluidas.

f) Cuando las normas incluyan la categoría de suelo urbanizable no delimitado, condiciones para la aprobación de Planes Parciales, indicando los criterios para delimitar los sectores, regular sus parámetros y determinar las dotaciones urbanísticas necesarias, incluida la conexión con las ya existentes y la ampliación o el refuerzo de éstas, en su caso.

3. Asimismo, las normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado: calificación de las parcelas, condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector; con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

2.2. – FINES Y OBJETIVOS DE SU PROMULGACION:

Son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Urbanísticas Municipales, la creación de un marco adecuado

adaptado a la reciente Ley de Urbanismo de Castilla y León, que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales.

La nueva cartografía base servirá para una mayor seguridad física y jurídica de las delimitaciones propuestas.

2.3. — ENCUADRE LEGAL:

Las presentes Normas Subsidiarias se redactan dentro del marco legal definido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Son de aplicación los artículos actualmente en vigor de los Reglamentos Urbanísticos del Estado, definidos en el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los reglamentos urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 153).

Asimismo son de aplicación el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las normas.

2.4. — AMBITO DE APLICACION:

Estas Normas Urbanísticas Municipales serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal del Valle de Losa, que consta de las siguientes Entidades Locales Menores:

1. Aostí de Losa.
2. Baro.
3. Barriga de Losa.
4. Calzada de Losa.
5. Castresana de Losa.
6. Castriciones de Losa.
7. Fresno de Losa.
8. Hozalla.
9. Lastras de Teza.
10. Lastras de la Torre.
11. Llorenzoz de Losa.
12. Mambriga de Losa.
13. Quincoces de Yuso.
14. Quintanilla la Ojeda.
15. Relloso.
16. Río de Losa.
17. San Llorente de Losa.
18. San Martín de Losa.
19. San Miguel de Relloso.
20. San Pantaleón de Losa.
21. Teza de Losa.
22. Vescolides.
23. Villabasil de Losa.
24. Villacián de Losa.
25. Villalabrús de Losa.
26. Villaluenga de Losa.
27. Villaño de Losa.

2.5. — VIGENCIA:

Las Normas Urbanísticas tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Urbanísticas las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación, definitiva de las normas.
- El total desarrollo y edificación del suelo urbanizable.
- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.
- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las normas.
- La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.
- La posible entrada en vigor de un Plan Regional conforme a la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, Ley 10/1998, de 5 de diciembre, que afecte al municipio.
- El transcurso de ocho años desde la aprobación definitiva de las normas.

2.6. — PROPUESTAS DE PLANEAMIENTO:

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los núcleos de población existentes como suelo urbano.

Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomente la edificación al interior de estos núcleos, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

Al interior del núcleo urbano de Quincoces de Yuso se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalándolas unas ordenanzas de edificación diferente para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos. Se protegen en lo posible los márgenes del río, adecentándolos mediante la creación de zonas verdes.

Los usos y edificaciones de equipamiento comunitario se mantienen siendo suficientes para la población actual y prevista.

Se contempla para uso industrial la zona prevista en las normas actuales ya que no ha empezado su urbanización.

Se elimina el actual suelo apto para urbanizar residencial de la zona «El páramo» o «Pozo Ranero» por ser de iniciativa privada y no haberse gestionado en todos los años de vigencia de las actuales normas. De esta forma se potencia la construcción en terrenos disponibles de titularidad pública al norte y sur de la localidad de Quincoces de Yuso.

Se adapta a las necesidades futuras la capacidad residencial de las normas actuales que son desproporcionadas, manteniéndose el terreno urbanizable residencial junto a Fresno de Losa y reduciendo la zona entre Lastras de Teza y Quincoces de Yuso.

En el resto de los núcleos urbanos, de mucha menor importancia que el de Quincoces de Yuso, se consolida la edificación rural de tipo tradicional existente.

Se propugna el crecimiento de los núcleos recogiendo todas las parcelas próximas al núcleo urbano rediseñando los bordes.

Se ha procurado también, proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medioambiental, agrícola, forestal, paisajística, o arqueológica, situados fundamentalmente en la ribera de los ríos y los montes de utilidad pública y consorciados.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en los cascos antiguos y en los núcleos rurales, modificándose sólo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se ordenan, mediante el establecimiento de nuevas alineaciones, las zonas a medio consolidar que existen principalmente en Quincoces de Yuso, Lastras de Teza y Teza.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental.

Las ordenanzas actuales se ajustan a las necesidades urbanísticas de los municipios, corrigiéndose aspectos puntuales que la actividad urbanística han denunciado con las actuales Normas Subsidiarias.

2.7. — PROPUESTAS DE GESTION:

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo, para el justo reparto de cargas y beneficios, varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

No obstante, se establece en las normas las mínimas unidades de actuación con objeto de garantizar la urbanización de las nuevas calles que se determinan.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

2.8. — DOCUMENTACION:

Estas normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, constan de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de proyecto.
- c) Normas urbanísticas.

Capítulo II. — NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

Artículo 6.º — Suelo urbano.

Dentro del suelo urbano de los diferentes núcleos se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. — ORDENANZA N.º 1: CASCO URBANO RESIDENCIAL.

Definición: Corresponde a las zonas consolidadas de los núcleos urbanos, con alineaciones en general muy definidas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, edificación aislada y agrupada, con el carácter que tiene en la actualidad.

Uso: El uso principal es el residencial en vivienda colectiva, autorizándose también el uso de vivienda unifamiliar y los dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento público. Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo, industria artesanal y talleres y almacenes o garajes anexos a vivienda unifamiliar.

Se prohíben los usos industriales y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes.

Fondo máximo edificable: Será de 15 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligatoria y línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

En planta baja se permite la ocupación total de la parcela en caso de edificación cerrada en manzana.

En cualquier caso, respecto a las luces y vistas se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de tres, incluida la baja, con una altura máxima de 9,70 m. Se prohíben los realces en fachadas por encima de esta altura. Sólo se permitirán alturas mayores estableciéndose la misma conformidad con el artículo 99 de R. de Planeamiento.

Parcela mínima: Manzanas cerradas o lineales: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

Manzanas de viviendas aisladas: Será la catastral existente o la de 300 m.² en nuevas parcelaciones con un frente mínimo de 10,00 m.

Ocupación máxima: En manzanas cerradas o lineales: 100%. Manzanas de viviendas aisladas: 60%.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas. En manzanas de viviendas aisladas: 1,00 m.²/m.².

Retranqueos: En manzana de viviendas aisladas: 3,00 m. al frente de parcela y 3,00 m. a los linderos laterales y posteriores. Las anteriores separaciones se medirán siempre desde el punto más saliente de la fachada (balcón, mirador, ...). No obstante la edificación podrá adosarse a los linderos laterales y posteriores si se produce alguna de estas circunstancias:

- a) Que exista un edificio adosado al lindero con pared ciega.
- b) Que exista aceptación expresa de los propietarios colindantes.

Condiciones estéticas particulares (*): Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalgan más de 0,60 m. de ésta y los aleros. Se permitirán solanas y galerías corridas análogas a las tradicionales.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista tradicional o revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja curva en colores pardos o rojizos.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma, debiendo retranquearse al menos 1,00 m. del plano de fachada. No se permitirán en núcleos declarados conjuntos de interés.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

Observaciones: Se prohíbe el uso de vivienda en los sótanos y los semisótanos. La superficie de entrecubierta no podrá ser habitable, debiéndose dedicar a trasteros, sin huecos directos a la calle ni a los patios, autorizándose las claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación de los mismos.

Se prohíben los patios a fachada principal.

Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 200 m.² construidos.

6.2. — ORDENANZA N.º 2: ASENTAMIENTOS PERIFÉRICOS RESIDENCIALES.

Definición: Corresponde con zonas periféricas consolidadas de los núcleos pero aisladas del núcleo urbano principal, usos de tipo residencial y con densidades de edificación bajas. Son zonas que por su aislamiento deben acotarse y no crecer.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada. Una vivienda por parcela. No se permiten las parcelaciones.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar. Se autorizan también los usos dotacionales terciarios y de equipamiento comunitario, los agrícolas y los ganaderos únicamente en explotaciones familiares no industriales.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en el plano correspondiente. Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de dos plantas incluida la baja y de 7,00 metros, autorizándose por encima de esta altura el realce de las fachadas para facilitar el uso vividero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general.

Parcela mínima: Será la catastral existente.

Ocupación máxima: Se establece una ocupación máxima del 20% de la parcela neta.

Retranqueos: 3,00 m. al frente de parcela y 3,00 m. a los linderos laterales y posteriores. Las anteriores separaciones se medirán siempre desde el punto más saliente de la fachada (balcón, mirador, ...). No obstante la edificación podrá adosarse a los linderos laterales y posteriores si se produce alguna de estas circunstancias:

- a) Que exista un edificio adosado al lindero con pared ciega.
- b) Que exista aceptación expresa de los propietarios colindantes.

Edificabilidad: La existente, permitiéndose ampliaciones del 20% de las viviendas existentes. En parcelas no construidas: 0,30 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista tradicional o revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja curva en colores pardos o rojizos.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma, debiendo retranquearse al menos 1,00 m. del plano de fachada.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 200 m.² construidos.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

6.3. — ORDENANZA N.º 3: ENSANCHE RESIDENCIAL.

Definición: Son zonas semiconsolidadas situadas alrededor del casco antiguo de los núcleos, que participan en parte de las características de ese casco. En los casos en que las parcelas no dispongan de alguno de los servicios urbanísticos, la edificación estará condicionada a su entronque a la red municipal por parte del propietario.

Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Uso: El uso principal es el residencial, vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se permite el uso agrícola, sólo para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo. Se prohíben los usos industriales y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente.

Retranqueos: 5,00 m. al frente de parcela y 3,00 m. a los linderos laterales y posteriores. Las anteriores separaciones se medirán siempre desde el punto más saliente de la fachada (balcón, mirador, ...). No obstante la edificación podrá adosarse a los linderos laterales y posteriores si se produce alguna de estas circunstancias:

- a) Que exista un edificio adosado al lindero con pared ciega.
- b) Que exista aceptación expresa de los propietarios colindantes.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de dos plantas incluida la baja y de 7,00 metros, autorizándose por encima de esta altura el realce de las fachadas para facilitar el uso vividero de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 600 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 10,00 m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del 20% de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,30 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista tradicional o revoco de mortero pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o pintada de color blanco, o bien de aluminio laqueado en color marrón o blanco.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 45% y acabado en teja curva en colores pardos o rojizos.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma, debiendo retranquearse al menos 1,00 m. del plano de fachada.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 200 m.² construidos.

6.4. — ORDENANZA N.º 4: INDUSTRIAL.

Definición: Zona al norte del núcleo de San Llorente de Losa donde existe un Plan Parcial y un Proyecto de urbanización aprobado y sin ejecutar.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

Ordenanzas: Las definidas en el Plan Parcial del Polígono Industrial del Valle de Losa «La Zarza», aprobado en fecha 27 de julio de 1995.

6.5. — ORDENANZA N.º 5: INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.

Definición: Son los terrenos existentes propiedad de la Cooperativa San Isidro de Losa, que recogen actualmente grandes almacenes agrícolas.

Tipología de la edificación: Edificación agrupada.

Uso: Son autorizados los propios del uso agrícola, tales como el almacenamiento y manipulación de productos agrícolas, cereales, patata, ... así como los edificios administrativos relacionados con la actividad principal.

Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 7,00 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica.

Retranqueos: 5,00 m. a todos los linderos. No se limitan los vuelos de los aleros. Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de dos plantas incluida la baja y 8,00 m. Dicha altura se podrá superar en casos excepcionales y de forma justificada. Se permitirá la altura necesaria para instalaciones singulares y especiales respetando los criterios estéticos y de adecuación al entorno.

Parcela mínima: Se establece en 2.500 m.².

Ocupación máxima: Será del 80%.

Edificabilidad: Se fija en 1,6 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): La proporción de los volúmenes que se diseñen armonizarán con los ya existentes. Se prohíben los acabados exteriores de fachadas en color blanco. Las cubiertas podrán realizarse con materiales ligeros, tales como paneles de chapa prelaqueada o similares en color rojizo teja.

Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 500 m.² construidos.

6.6. — ORDENANZA N.º 6: EQUIPAMIENTO.

Definición: Son los terrenos de propiedad municipal existentes, que recogen actualmente equipamientos escolares, deportivos y otras zonas dotacionales polivalentes.

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Uso: Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 7,00 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional, no permanente.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de dos plantas incluida la baja y 8,00 m.

Parcela mínima: Se establece en 1.000 m.².

Ocupación máxima: Será del 75%.

Edificabilidad: Se fija en 1,5 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares (*): La proporción de los volúmenes que se diseñen armonizarán con los ya existentes.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiadas Municipales de ámbito provincial.

Observaciones: Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² construidos.

6.7. — ORDENANZA N.º 7: ESPACIOS VERDES.

Definición: Son zonas de dominio y uso público dedicadas actualmente a jardinería y arbolado que sirven para su protección y disfrute.

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

Uso: De zona verde, para la jardinería y el arbolado, estando prohibida todo tipo de edificación, salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Alineaciones y rasantes: Las establecidas en la documentación gráfica.

Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

Edificabilidad: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,02 m.²/m.² del total de la superficie del terreno con esta ordenanza.

Condiciones estéticas particulares (*): Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el entorno natural existente.

6.8. — ORDENANZA N.º 8: NUCLEOS RURALES.

Definición: Engloba las superficies de los núcleos urbanos del término municipal, con la excepción de: Fresno de Losa, Lastras de Teza, Quincoces de Yuso, San Martín de Losa, San Pantaleón de Losa, Teza de Losa y Villaluenga de Losa.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación en manzana cerrada, aislada y agrupada.

Uso: El uso permitido es el residencial, de vivienda tanto unifamiliar como colectiva, autorizándose también los usos dotacionales tales como los del sector terciario, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Asimismo se autorizan los usos de almacenaje, agrícolas y ganaderos, así como los pequeños talleres domésticos.

Alineaciones y rasantes: Las definidas en el plano correspondiente.

Fondo máximo edificable: Se fija en 15 m., con la posibilidad de formación de patios intermedios, siempre que la edificación no supere en profundidad este fondo. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: Será de dos plantas, incluida la baja y 7,00 metros. Se prohíbe el realce de fachadas por encima de esta altura.

Parcela mínima: En manzanas cerradas o lineales: La catastral existente o 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. En manzanas de vivienda aislada: La catastral existente o 300 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 10,00 m.

Ocupación máxima: Se fija en un 80% de la superficie de la parcela. En manzanas de vivienda aislada: 60%. En todos los casos y para parcelas catastrales existentes menores de 100 m.²: 100%.

Retranqueos: 3,00 m. al frente de parcela y 3,00 m. a los linderos laterales y posteriores. Las anteriores separaciones se medirán siempre desde el punto más saliente de la fachada (balcón, mirador, ...). No obstante la edificación podrá adosarse a los linderos laterales y posteriores si se produce alguna de estas circunstancias:

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiadas Municipales de ámbito provincial.

- a) Que exista un edificio adosado al lindero con pared ciega.
- b) Que exista aceptación expresa de los propietarios colindantes.

Edificabilidad: Será la resultante de aplicar los parámetros ya definidos de fondo, ocupación y altura máximos edificables, sin que se pueda superar el índice de edificabilidad de 1 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares ():* Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación o en su caso de la línea de fachada, los balcones edificados de la forma tradicional que no sobresalgan más de 0,60 m., las solanas y galerías corridas tradicionales y los aleros.

Las cubiertas serán inclinadas, con inclinaciones inferiores al 45% y superiores al 30%, con acabado en teja curva cerámica o similar de color pardo o rojizo.

Observaciones: Se prohíben los sótanos, los semisótanos y las entreplantas, así como el uso vividero de la entrecubierta, que deberá dedicarse a trastero, sin que se admitan realces, baburries o buhardillas, autorizándose las claraboyas que no sobresalgan del plano de la cubierta para su iluminación y ventilación.

Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por vivienda o cada 200 m.² construidos.

6.9. — UNIDADES DE ACTUACIÓN.

Objeto y alcance: En el presente capítulo se desarrollan las determinaciones de las Normas respecto de aquellas áreas en las que se aprecian circunstancias que hacen necesaria su ejecución sistemática como actuaciones integradas, de acuerdo con los criterios de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, sin que se excluya la delimitación de Unidades de Actuación con posterioridad a la aprobación de este planeamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la L.U.C. y L.

Regulación detallada de las Unidades de Actuación: El sistema de gestión establecido es de Concierto o Compensación, aplicándose alternativamente el de Cooperación a partir de 4 años de la Aprobación Definitiva de estas Normas.

La mayoría de las U.A. contemplan el disfrute del suelo privado con dos tipos de aprovechamientos en función de sus usos: El aprovechamiento correspondiente a la edificación y aquel de espacio libre privado y por tanto no edificado.

A los efectos de poder proceder al reparto en el correspondiente proceso reparcelatorio de una manera regulada, se fijan los siguientes coeficientes de ponderación:

1 m.² construido = 1.

1 m.² espacio libre privado = 0,15.

Todas las unidades cumplirán los condicionantes del artículo 36.c.3.º y artículo 44.3 de la Ley 5/99.

— Unidad de actuación UA-1:

Corresponde con el sector situado al sureste de Aostri que no dispone de red de saneamiento integrada al conjunto urbano.

- Sistema de compensación
- Superficie de la U.E.: 4.945 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 989 m.².
- Número máximo de viviendas: 7 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

— Unidad de actuación UA-2:

Corresponde con el sector situado al norte de San Pantaleón de Losa entre los dos barrios situados al oeste de la carretera BU-550.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 21.100 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 4.220 m.².
- Número máximo de viviendas: 30 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación. Este tendrá en cuenta la catalogación como conjunto urbano de interés histórico artístico del entorno.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

— Unidad de actuación UA-3:

Corresponde con el sector situado al este de Villacián de Losa entre los dos barrios situados al oeste de la carretera BU-550.

- Sistema de concierto.
- Superficie de la U.E.: 6.565 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 1.313 m.².
- Número máximo de viviendas: 9 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

* La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

— Unidad de actuación UA-4:

Corresponde con el sector situado al norte de Villaluenga de Losa junto a la carretera BU-550 al norte.

- Sistema de concierto.
- Superficie de la U.E.: 10.800 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 2.160 m.².
- Número máximo de viviendas: 15 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

— Unidad de actuación UA-5:

Corresponde con el sector situado al oeste de Quincoces de Yuso junto a la carretera BU-552 al sur y enfrente de la Iglesia. El objeto de la delimitación es la apertura de una nueva calle que permita el acceso a todas las parcelas existentes.

- Sistema de concierto.
- Superficie de la U.E.: 4.003 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 800 m.².
- Número máximo de viviendas: 6 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

— Unidad de actuación UA-6:

Corresponde con el sector situado al oeste de Quincoces de Yuso junto a la carretera BU-552 al sur, en el antiguo silo. El objeto

de la delimitación es la apertura de nuevas calles que permita un mejor desarrollo de la zona.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 9.000 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 1.800 m.².
- Número máximo de viviendas: 12 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

- Unidad de actuación UA-7:

Corresponde con el sector situado al oeste de Quincoces de Yuso en el barrio de San Pedro. El objeto de la delimitación es la apertura de una nueva calle que permita el enlace de las ya existentes.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 12.000 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 2.400 m.².
- Número máximo de viviendas: 17 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

- Unidad de actuación UA-8:

Corresponde con el sector situado al este de Quincoces de Yuso junto al Colegio comarcal. El objeto de la delimitación es la organización de nuevos viales que permita el enlace de los ya existentes.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 19.935 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 3.987 m.².
- Número máximo de viviendas: 28 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

- Unidad de actuación UA-9:

Corresponde con el sector situado junto a la carretera BU-552 al norte en el barrio de San Juan de Quincoces de Yuso. El objeto de la delimitación es la organización de nuevos viales que permita el enlace de los ya existentes entre la carretera y la zona del Colegio Comarcal.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 14.306 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 2.861 m.².
- Número máximo de viviendas: 20 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

- Unidad de actuación UA-10:

Corresponde con el sector situado al norte en el barrio de San Juan de Quincoces de Yuso. El objeto de la delimitación es la orga-

nización de nuevos viales que permita el desarrollo de la zona delimitada, que corresponde con la parcela 6.310 del polígono 4.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 15.350 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 3.070 m.².
- Número máximo de viviendas: 22 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

- Unidad de actuación UA-11:

Corresponde con el sector situado al norte de la localidad junto a la carretera de acceso y el camino de parcelaria que une Fresno con San Martín de Losa. Corresponde con la parcela 285 del polígono 3. El objeto de la delimitación es la organización de nuevos viales que permita el desarrollo del sector.

- Sistema de compensación.
- Superficie de la U.E.: 23.270 m.².
- Aprovechamiento medio máximo: 0,20 m.²/m.².
- Edificabilidad total: 4.654 m.².
- Número máximo de viviendas: 18 viv.
- Plazo de ejecución estimado: 4 años.

La obtención de licencia requiere la aprobación previa del proyecto de actuación.

Se contemplará como cesiones obligatorias y gratuitas las zonas reservadas a vial público.

Artículo 7.º - *Suelo urbanizable.*

7.1. - SUR-1. Suelo urbanizable de Calzada de Losa.

Es el terreno que no es urbano, ni rústico. Se delimita un sector como urbanizable delimitado residencial.

Definición: Se trata de un sector de esta clase de suelo, situado al norte del núcleo urbano de Calzada de Losa (parcelas 5.671-5.672-5.673-5.677-5.678-5.679 del polígono 4), que se destinará a la edificación de viviendas. Superficie estimada 21.516 m.².

Condicionantes de planeamiento: Las determinaciones que se establecen a continuación para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un plan parcial, según se dispone en el artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar aislada, autorizándose también adosada o en hilera y el de vivienda colectiva. Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario, e incompatible con todos los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero.

Las alineaciones: Se determinarán por el Plan Parcial.

La altura máxima: Permitida para la edificación será de dos plantas y 7,00 m.

La parcela mínima: Será de 200 m.², con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

La ocupación máxima: De la parcela será del 60%.

La totalidad del suelo clasificado como urbanizable, con una superficie de 2,52 Has., se corresponderá con un único sector.

La densidad máxima de viviendas se establece en 12 vivi./Has., por lo que en este sector será posible la construcción de 26 viviendas como máximo.

El aprovechamiento medio máximo del sector se establece en 0,30 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,30 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la

superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

A este respecto se establecen los siguientes coeficientes de ponderación para uso residencial:

Vivienda unifamiliar adosada: Coeficiente = 1.

Vivienda unifamiliar aislada: Coeficiente = 1,20.

Vivienda colectiva: Coeficiente = 0,80.

Vivienda de protección oficial: Coeficiente = 0,50.

Espacios deportivos: Coeficiente = 0,30.

Los coeficientes de los demás usos compatibles que se puedan instalar, serán establecidos por el Plan Parcial.

Se entiende, por tanto, que el aprovechamiento lucrativo ponderado de este uso residencial en todo el área es de 6.455 m.².

7.2. – SUR-2. Suelo urbanizable de Villaluenga de Losa.

Es el terreno que no es urbano, ni rústico. Se delimita un sector como urbanizable delimitado residencial.

Definición: Se trata de un sector de esta clase de suelo, situado al norte del núcleo urbano de Villaluenga de Losa (parcelas 466 y 469 del polígono 1 en el término La Espina), que se destinará a la edificación de viviendas. Superficie estimada 21.050 m.².

Condicionantes de planeamiento: Las determinaciones que se establecen a continuación para este área, se desarrollarán obligatoriamente mediante la redacción y la aprobación de un plan parcial, según se dispone en el artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

El uso característico previsto será el residencial de vivienda unifamiliar aislada, autorizándose también adosada o en hilera y el de vivienda colectiva. Este uso será compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario, e incompatible con todos los demás, incluidos el industrial, el agrícola y el ganadero.

Las alineaciones: Se determinarán por el Plan Parcial.

La altura máxima: Permitida para la edificación será de dos plantas y 7,00 m.

La parcela mínima: Será de 200 m.², con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura.

La ocupación máxima: De la parcela será del 60%.

La totalidad del suelo clasificado como urbanizable, con una superficie de 2,10 Has., se corresponderá con un único sector.

La densidad máxima de viviendas se establece en 12 vivi./Has., por lo que en este sector será posible la construcción de 25 viviendas como máximo.

El aprovechamiento medio máximo del sector se establece en 0,30 Unidades de Aprovechamiento/m.² de superficie bruta, esto es, 0,30 m.² de superficie edificada ponderada/m.² de la superficie del área, de uso característico residencial y tipología de vivienda unifamiliar agrupada.

A este respecto se establecen los siguientes coeficientes de ponderación para uso residencial:

Vivienda unifamiliar agrupada: Coeficiente = 1.

Vivienda unifamiliar aislada: Coeficiente = 1,20.

Vivienda colectiva: Coeficiente = 0,80.

Vivienda de protección oficial: Coeficiente = 0,50.

Espacios deportivos: Coeficiente = 0,30.

Los coeficientes de los demás usos compatibles que se puedan instalar, serán establecidos por el Plan Parcial.

Se entiende, por tanto, que el aprovechamiento lucrativo ponderado de este uso residencial en todo el área es de 6.315 m.².

Artículo 8.º – Suelo rústico.

8.1. – Suelo rústico de protección agropeduearia.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal constituido por los terrenos que el planeamiento estima necesario proteger por su interés, calidad u otras características agrícolas o ganaderas.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

En el caso de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, el peticionario de licencia deberá justificar ante el Ayuntamiento su condición de agricultor, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, encontrarse en proceso de incorporación a la actividad agraria, o tratarse de sociedad que desarrolle su actividad agraria en cualquier forma civil o mercantil, así como la superficie de la finca, tipo y dimensiones de la explotación que permitan relacionar la actividad ejercida con la construcción pretendida.

Podrán también realizarse, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar de agricultores o ganaderos vinculados a la explotación, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

A estos efectos se fija como altura máxima para todas las edificaciones la de 7,00 m. y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social, que se fija en 10 metros y tres plantas. Los almacenes especiales de productos agrícolas que demanden mayor altura por sus características de comercialización, tendrán la altura que justifique su proceso de almacenaje.

En cuanto a instalaciones ganaderas y distancias mínimas a núcleos de población se estará a lo dispuesto en la normativa exigible por la Comisión de Actividades Clasificadas.

Estarán prohibidos:

1.º – Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2.º – Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

3.º – Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m. ²	0,8 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación	1.500 m. ²	0,3 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

Retranqueos: Las edificaciones se separarán 5,00 m. de los linderos y aristas exteriores de los caminos. La separación a carreteras o cursos de agua será la establecida por la legislación sectorial.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

8.1.1. – Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar sus expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo rústico.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo rústico cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 200 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano, pero sí las edificaciones no construidas pero con licencia municipal concedida y no caducada.

8.2. – Suelo rústico de protección natural.

Definición: Es el suelo rústico que por su excepcional valor forestal y paisajístico, es objeto de una especial protección en este planeamiento. Son los montes de utilidad pública y consorciados, así como las riberas de los ríos.

Condiciones edificatorias: Se permiten únicamente construcciones dedicadas a: Instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o relacionados con la explotación forestal. Los ligados al desarrollo de actividades culturales, recreativas, de ocio y acampadas, sometidas al control establecido para ellas por las autoridades competentes. Los sanitarios y asistenciales justificando su instalación en estas áreas.

La altura máxima será de 7,00 m. y con la parcela mínima que se señala a continuación.

Estarán prohibidos:

1.º – Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas, salvo autorización expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 25 de la Ley 5/99.

2.º – Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.

3.º – Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

Uso: Autorizados.

Parcela mínima: 15.000 m.².

Edificabilidad: 0,02 m.²/m.².

Servicio de las obras públicas: No se fija.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

8.3. – Suelo rústico de entorno urbano.

Definición: Es el suelo rústico contiguo a los núcleos de población que se estima proteger para no comprometer su futuro desarrollo o para proteger el paisaje y las perspectivas tradicionales.

(*) El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

Condiciones edificatorias: Estarán permitidas las obras públicas e infraestructuras en general, y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

Estarán prohibidos:

1.º – Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2.º – Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

3.º – Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

Uso: Equipamiento.

Parcela mínima: No se fija.

Edificabilidad: No se fija.

Altura máxima: 7,00 m.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

8.4. – Suelo rústico de protección de infraestructuras.

Definición: Es el suelo rústico constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

Condiciones edificatorias: Estarán permitidas las obras públicas e infraestructuras en general, y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

Estarán prohibidos:

1.º – Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2.º – Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

3.º – Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

Uso: Equipamiento.

Parcela mínima: No se fija.

Edificabilidad: No se fija.

Altura máxima: 7,00 m.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

(*) El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las áreas homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

8.5. — Suelo rústico de protección cultural.

Definición: Constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales. Se incluyen las zonas arqueológicas.

Condiciones edificatorias: Estarán permitidas las obras públicas e infraestructuras en general, y las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

Estarán prohibidos:

1.º — Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2.º — Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

3.º — Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

Uso: Equipamiento.

Parcela mínima: No se fija.

Edificabilidad: No se fija.

Altura máxima: 7,00 m.

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

8.6. — Instalaciones existentes.

Se autoriza la ampliación de las instalaciones existentes en suelo rústico a la aprobación definitiva de estas Normas, cuando no resulten por su uso fuera de ordenación, permitiéndose un aumento máximo del 25% de la superficie construida que tienen en la actualidad, siempre dentro de su propia parcela y aún cuando la superficie de ésta no llegue a la mínima exigida para nuevas instalaciones.

Las ampliaciones cumplirán el resto de parámetros urbanísticos de la Ordenanza de aplicación.

(*) El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

(*) Lo que proceda en cada caso y siempre según las ordenanzas estéticas de las Áreas Homogéneas delimitadas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito Provincial.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por el Ayuntamiento de Covarrubias, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.624, con una superficie de 3.689 Has., situado en el término municipal de Covarrubias. Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 2 de abril de 2003. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200303130/3313. — 18,03

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por García Camarero Jaime y Manuel, S.C., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para venta de electromotores y aparataje auxiliar de la industria en un establecimiento sito en carretera Madrid-Irún, 203, naves Plastimet 31. (Expt. 81-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 25 de marzo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivas Ramírez.

200303160/3185. — 18,03

Por Alcampo, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para elaboración y venta de platos preparados en un establecimiento sito en Avenida Castilla y León, n.º 22, Centro Comercial Camino de la Plata. (Expt. 82-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 25 de marzo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivas Ramírez.

200303161/3186. — 22,84

Por Comercial Bolsera Castellana, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para venta y distribución de materiales para envase y embalaje en un establecimiento sito en calle López Bravo, n.º 15, nave B-4. (Expediente 90-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 26 de marzo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivas Ramírez.

200303191/3216. — 22,84

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA FINANCIACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS PARA LA COOPERACION CON PAISES EN VIAS DE DESARROLLO EN EL AÑO 2003

1. — *Objeto de las ayudas:* Es objeto de la presente convocatoria la ejecución de programas o proyectos de organizaciones no gubernamentales para la cooperación internacional que comprendan los proyectos sociales de carácter productivo, formativo y asistencial, que contribuyan al desarrollo sostenible de las áreas de influencia del programa o proyecto.

2. — *Destinatarios:* Podrán solicitar la ayuda las organizaciones o entidades no gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

A) La ONG solicitante deberá justificar y acreditar la figura de su representante legal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) Tener acreditados en sus Estatutos como fines propios la realización de actividades de ayuda y cooperación con los países en vías de desarrollo.

C) Carecer de fines de lucro.

D) Disponer y acreditar sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. A estos efectos se entenderá como delegación aquella que cuente con personal permanente de la organización, ya sea contratado o voluntario y local fijo donde realizar sus actividades, y que cuente con la suficiente capacidad y medios para la labor de seguimiento, justificación y evaluación de los proyectos presentados.

E) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro Oficial correspondiente con anterioridad, al menos, de un ejercicio económico a aquel en que se solicita la ayuda.

F) La ONG solicitante deberá acreditar un socio local en el país donde se va a desarrollar la acción objeto de la ayuda.

G) Declarar su compromiso de aportar la diferencia entre el proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.

H) Comprometerse a presentar en el plazo de dos meses, tras la recepción de los fondos de la subvención municipal, un documento justificativo del inicio de las acciones a ejecutar en el proyecto.

I) No se concederá subvención a aquellas ONGs que tuviesen pendiente de justificar otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3. — *Aportación económica:* La cuantía total destinada a esta convocatoria es de 84.141,70 euros para la ayuda de uno o varios proyectos, a cuyos efectos existe consignación presupuestaria.

4. — *Requisitos de los proyectos presentados:* Deberán incluir necesariamente los siguientes apartados:

1. Para tener acceso a las ayudas los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

A) Realizarse a través de un socio local en el país donde se va a desarrollar la acción objeto de la ayuda y con la participación de los destinatarios últimos de la subvención.

B) Ser viables por sí mismos, entendiendo por tal que sus repercusiones continúen cuando la ayuda del Ayuntamiento de Aranda de Duero cese.

C) El proyecto o fase del proyecto para el que se solicita subvención podrá comprender las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2003.

2. Deberán incluir necesariamente los siguientes apartados: Según anexo III y anexo IV de la Convocatoria.

5. — *Áreas y campos prioritarios de intervención:*

A) Áreas geográficas prioritarias: Los proyectos subvencionables se desarrollarán preferentemente en:

1. Centroamérica y Caribe.

2. América del Sur.

3. Norte de África y África Subsahariana.

B) Serán considerados prioritarios los proyectos que, fomentando la autoorganización y la participación de los beneficiarios estén dirigidos a:

1. Los sectores de población que se encuentran en condiciones más desfavorables, como las mujeres, la infancia, la juventud, las poblaciones indígenas y los refugiados y/o desplazados en aquellos países.

2. El desarrollo de recursos humanos en los ámbitos de la educación básica, la formación, la salud, la alimentación, el empleo y la vivienda.

3. El impulso de infraestructuras básicas en estos mismos ámbitos (tráida de aguas, alcantarillado, saneamiento, habitabilidad de viviendas, caminos vecinales, electrificación rural, comunicaciones y transportes, etc.).

4. La promoción y consolidación de los derechos humanos, así como a potenciar la plenitud de derechos de la mujer.

5. Proyectos de desarrollo del sector productivo y de servicios (industrial, artesanal, agropecuario, etc.) relacionado con pequeñas y medianas empresas o cooperativas, valorándose la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

6. — *Criterios de selección:* En concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

A) Viabilidad y proyección temporal: Los programas o proyectos objeto de ayuda deberán resolver situaciones de carácter permanente y estable, estando expresamente excluidas las situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares; es decir, se tendrá en cuenta la viabilidad y proyección temporal, dando prioridad a los proyectos que más efectos se prevean que puedan mantenerse a largo plazo y en especial una vez concluido el proyecto que se financia.

B) Necesidades básicas y sectores de población: Los proyectos o programas deberán contemplar la satisfacción de una necesidad básica o primaria de la población, que no implique discriminación alguna por razón de raza, confesión religiosa, sexo o ideología. Y que estén dirigidos a los sectores de población más

vulnerables, en particular, menores, juventud, poblaciones indígenas, refugiados, desplazados y mujeres.

C) Actores del proyecto: Se valorará la estructura, experiencia y aportaciones de la ONG que presente el proyecto, que deberá acreditar experiencia contrastada en materia de ayuda internacional y estructura organizativa para sostener las acciones objeto de la ayuda; así como la experiencia del socio local que colabora en el proyecto.

D) Evitar dependencia: Se concederá prioridad a aquellos proyectos que queden resueltos con la aportación municipal de esta convocatoria, evitando generar dependencia de las poblaciones afectadas.

E) Origen de la demanda y destinatarios de la acción: Se considera importante que el proyecto haya sido elaborado y definido en colaboración con organizaciones o colectivos de la población afectada, así como el hecho de que éstos intervengan como agentes sujetos activos en la ejecución del programa. Y se valorará la cantidad de destinatarios.

F) Trabajo voluntario: Tendrán prioridad aquellos proyectos que contemplan mayor aportación de trabajo voluntario por parte de las ONGs gestoras o de la contraparte del país receptor y que dediquen menor proporción de presupuesto a gastos indirectos o de gestión. Sólo será subvencionable hasta un máximo del 6% del total del programa o proyecto aprobado, en concepto de gastos indirectos. Pero que deberán estar justificados con facturas o documentos originales. Entendiendo por gastos indirectos, los gastos administrativos asociados a la formulación, control, coordinación y seguimiento de los proyectos, por parte de la organización, los cuales estarán incluidos dentro de la financiación global.

G) Control y verificación: Se valorará la manera en que la ONG va a realizar el seguimiento del proyecto.

H) Contribución del proyecto a la mejora de los derechos humanos en la zona: Los proyectos presentados podrán ir acompañados por informes de entidades y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

I) Coherencia interna: Se tendrá en cuenta los aspectos técnicos del diseño del proyecto: Fundamentación, objetivos, actuaciones, recursos y análisis presupuestario.

J) Viabilidad ambiental del proyecto: Medidas adoptadas para garantizar el respeto del proyecto al medio ambiente y la contribución del mismo al uso sostenible de los recursos naturales.

K) Campaña de sensibilización: Se considerará importante que los proyectos o programas presentados por ONGs realicen actividades de sensibilización social entre la población de Aranda de Duero.

7. – Condiciones de las ayudas:

A) Del total de los proyectos presentados por cada ONG, sólo uno podrá ser objeto de subvención en la Convocatoria de Ayudas.

B) Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido las ONGs deberán siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando cuantía y finalidad con el objetivo de que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos. Si esto sucediera se podría modificar la resolución de la subvención del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

C) Gastos subvencionables: A efectos de la concesión de la ayuda solicitada se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

1. El destino de la subvención a adquisición de terrenos o bienes inmuebles tendrá carácter excepcional y en todo caso estará sujeto a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en los propios beneficiarios o en el socio local y nunca en la ONG promotora del proyecto.

2. Los gastos de construcción de edificios y otras estructuras (que su propiedad recaerá en los propios beneficiarios o socio local, nunca en la ONG del proyecto), así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado.

3. Los correspondientes a la compra y transporte de equipos y materiales, y los de aquellos técnicos que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de la maquinaria, así como los demás costes directos asociados a la misma que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado.

4. Los de personal, debiendo desglosarse debidamente los gastos originados por el personal local y por el personal expatriado. Bajo ningún concepto se podrán incluir en este apartado los gastos de personal de la ONG en España.

El envío de personal expatriado, entendiéndose por tal aquellos profesionales castellano y leoneses desplazados a la zona, será debidamente justificado mediante memoria explicativa por la ONG solicitante, en la que se defina con exactitud el perfil profesional y el currículum vitae de cada técnico enviado, precisando el tiempo de permanencia en la zona. No se podrá imputar a la subvención del Ayuntamiento de Aranda de Duero gasto alguno en concepto de alojamiento y manutención de este personal.

5. Los relativos a funcionamiento del proyecto. Revisten este carácter los costes directos derivados del mismo realizados por la contraparte local que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado, incluidos los costes relativos a la formación profesional y al adiestramiento de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de un proyecto concreto, que formen parte del mismo, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica. Quedan excluidos los gastos correspondientes al socio local que no sean imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.

6. Los relativos a gastos de viajes únicamente para el personal expatriado del punto 4, se podrá incluir en la subvención la cuantía que corresponda por concepto de viaje desde su localidad de residencia en Castilla y León hasta el lugar de destino.

D) No se concederá subvención a aquellas entidades que tuviesen pendiente de justificar una subvención anterior del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

8. – *Presentación de solicitudes:* Los solicitantes de las ayudas que comprende esta convocatoria deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

A) Instancia dirigida al Ilmo. Señor Alcalde dentro de los veinte días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Según Anexo I y documentación según Anexo II.

B) Programa o proyecto que cumpla los requisitos del punto 4.

C) Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de que la ONG está legalmente constituida e inscrita en el registro oficial pertinente con indicación de la fecha de inscripción.

D) Original o copia compulsada de que la ONG está establecida en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o que mantiene sede o delegación permanente.

E) Referencia sobre los antecedentes y proyectos realizados por la entidad, y última memoria de actividades aprobada. Pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos otros datos estime conveniente para valorar la viabilidad del proyecto.

F) Fotocopia compulsada del N.I.F.

G) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y documento acreditativo de la representación que ostenta para actuar en nombre de la ONG.

H) Datos del socio local y copia del documento que acredite la constitución de la asociación o/u ONG.

I) Certificación bancaria de los datos de la cuenta corriente de la ONG en que solicita se efectúe el ingreso de la subvención que pudiera concederse. La entidad bancaria estará situada en territorio español. El número de cuenta corriente reflejará obligatoriamente sus veinte dígitos.

J) Documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto con la legislación vigente.

K) Estatutos compulsados de la ONG.

9. – *Procedimiento de la concesión de la ayuda*: Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por los Técnicos responsables del Servicio de Animación y Desarrollo Comunitario al Consejo de Cooperación Local, quien comunicará su propuesta a la Comisión Informativa de Acción Social quien a su vez elevará la suya al Pleno del Ayuntamiento para la concesión de ayudas que se estimen oportunas.

10. – *Acciones posteriores a la aprobación de los proyectos*:

1. La ONG solicitante deberá comunicar en el plazo de 10 días desde la fecha de notificación de la concesión, si acepta la ayuda concedida

2. Inicio de la ejecución de los proyectos aprobados: Las ONGs iniciarán, con carácter de obligatoriedad, la ejecución de los proyectos subvencionados dentro de los dos meses posteriores a la recepción de los fondos de la subvención municipal, salvo causas de fuerza mayor (catástrofes naturales o situaciones bélicas).

Para ello, las ONGs se comprometerán a aportar documentación justificativa del inicio del proyecto dentro del plazo estipulado, según punto 2 G de esta convocatoria.

En caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las ONGs subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos, cuyo importe será adjudicado a aquellas que hubieran obtenido una puntuación mayor en la valoración técnica, sin haber llegado a recibir la subvención.

3. Modificaciones de los proyectos o programas:

En el supuesto de que la ONG subvencionada considerara necesario algún cambio en el desarrollo del proyecto respecto a lo inicialmente presentado, la ONG presentará una solicitud razonada y deberá contar con el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Aranda de Duero para llevar a cabo dichos cambios.

11. – *Pago de las ayudas*: Una vez concedida y aceptada la subvención por la ONG, el abono de las ayudas se hará con las siguientes condiciones:

A) En el momento de la concesión el 50%, debiéndolo justificar (con facturas originales) en el plazo máximo de 8 meses desde su recepción.

B) Una vez justificado, se hará entrega del segundo plazo del 50% del total de la ayuda, debiéndolo justificar en el plazo máximo de 4 meses desde su recepción.

12. – *Memoria y justificación de gastos*:

A) La justificación del primer anticipo del 50%, se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Certificación del secretario con el conforme del presidente de la ONG beneficiaria, acreditativa de los siguientes extremos:

– Que se ha registrado en su contabilidad el ingreso correspondiente al importe de la subvención anticipada.

– Que las facturas justificativas corresponden efectivamente a los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

– Que los fondos recibidos y los aportados por la propia ONG, que conforman la totalidad del presupuesto del proyecto subvencionado, se han destinado a la finalidad para la que se concedió la subvención, al haberse aplicado dichos fondos a los costes previstos para dicho proyecto.

2. Con la citada certificación deberán aportarse facturas originales por el importe anticipado. En la justificación se presentará una relación de facturas con el siguiente modelo: N.º de factura o documento, concepto, fecha, proveedor, importe en moneda del país e importe en euros. Se especificarán los tipos de cambio para todas las divisas utilizadas, haciendo siempre referencia al euro.

3. Un informe completo y detallado de la evolución del proyecto.

B) La justificación del segundo anticipo del 50 %, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. La misma documentación exigida en los apartados A.1 y A.2.

2. Memoria final, con especificación de las acciones realizadas, los resultados obtenidos, los objetivos alcanzados y los problemas detectados, así como las previsiones futuras de continuidad (el contenido técnico de la memoria podrá contener: La eficacia del proyecto, la eficiencia, el impacto, la viabilidad, la evaluación de las estrategias y la participación y satisfacción de los beneficiarios). Se incluirá asimismo un resumen económico en el que se reflejarán las actuaciones financiadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero y las que hayan sido financiadas por otras subvenciones o fondos propios. A esta memoria podrán incorporarse noticias de prensa o cualquier otro material escrito o gráfico que pueda ayudar a realizar una mejor evaluación del proyecto y obligatoriamente se incorporarán varias fotografías.

3. Toda la documentación explicativa del proyecto o programa se presentará, en el caso de estar en otros idiomas, con la traducción correspondiente al castellano.

4. Los proyectos para cuya realización se hubiera solicitado ayudas a otros organismos o instituciones, públicos o privados, deberán acreditar la concesión o denegación de las mismas, incluyendo aquellas cuya resolución sea conocida con posterioridad a la resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

13. – *Publicidad*: En la publicidad que se realice de las actividades objeto de la subvención se hará constar la cooperación del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

14. – *Incumplimiento*: El incumplimiento de lo establecido en las presentes bases supondrá la inhabilitación de la ONG para acceder a nuevas convocatorias de ayuda al desarrollo realizadas por este Ayuntamiento.

Asimismo deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe de la ayuda concedida.

15. – *Inspección, seguimiento y control*: Las ONGs beneficiarias de la subvención están obligadas a facilitar cuanta información, documentación y justificantes les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aranda de Duero. El Ayuntamiento de Aranda de Duero se reserva el derecho a la inspección, control y seguimiento de la exacta ejecución del proyecto subvencionado.

16. — *Disposición final:* En lo no dispuesto en las presentes bases se aplicará lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto en materia de ayudas y subvenciones.

* * *

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA PROYECTOS DE DESARROLLO

ONG que presenta la propuesta:

Dirección a efectos de notificación:

C.P.: Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Persona responsable del proyecto en la ONG:

D.N.I.: Cargo que ostenta:

Expone: Que informado de las Bases de la Convocatoria Municipal de Subvenciones a ONGs para la financiación de programas o proyectos para la cooperación con países en vías de desarrollo en el año 2003, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha, presenta el proyecto titulado

..... para cuya realización

Solicita: Le sea concedida la ayuda ofertada en las citadas bases por importe de euros.

....., a de de

(Firma)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

PZ. MAYOR N.º 1

09004 ARANDA DE DUERO

BURGOS

* * *

ANEXO II

INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACION RESPONSABLE DEL PROYECTO

1. Nombre:

2. Sede Social:

Dirección: Provincia: Localidad: C.P.:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

3. Sede Social en Castilla y León:

Dirección: Provincia: Localidad: C.P.:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

4. Persona responsable de la ONG en Castilla y León:

Nombre:

D.N.I.: Cargo:

5. N.º de socios en Castilla y León:

6. Creación y régimen jurídico:

Fecha de constitución:

Régimen jurídico:

7. N.I.F.:

8. Descripción de las cuatro principales actividades de cooperación de la ONG en los últimos tres años (título del proyecto, localidad y país, coste total y entidades cofinanciadoras, descripción del proyecto y resultados pretendidos de la acción. No se incluirán actividades de sensibilización o educación al desarrollo):

a)

b)

c)

d)

* * *

ANEXO III

INFORMACION SOBRE EL PROYECTO

1. Identificación del proyecto.

1.1. Título (coincidirá con el objetivo especificado del proyecto):

1.1.1. País donde se realizará:

1.1.2. Localización detallada (localidad, municipio, provincia, departamento, país). Se adjuntará en el anexo correspondiente los mapas de localización necesarios

1.2. Descripción resumida (máx. 10-15 líneas):

1.3. Plazo de ejecución del proyecto:

1.3.1. Fecha prevista de inicio (mes y año).

1.3.2. Fecha prevista de finalización (mes y año).

1.3.3. Periodo total de ejecución (en meses).

1.4. Coste total (en euros):

1.4.1. Monto de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Aranda de Duero (en euros):

1.4.2. Otras aportaciones públicas o privadas, concedidas o solicitadas (en euros):

2. Aspectos significativos del proyecto.

2.1. Antecedentes (origen de la iniciativa, información sobre otros proyectos similares en la zona, existencia de estudios previos, etc.).

2.2. Contexto (físico, social, económico, cultural, etc.).

2.3. Justificación (motivos que inducen a la propuesta del proyecto, problemas que se quieren resolver, objetivos marcados, estrategia a seguir y justificación coherente de la intervención prevista).

2.4. Población beneficiaria y otros actores implicados.

2.4.1. Identificación de la población beneficiaria directa e indirecta (desagregada por sexos).

2.4.2. Criterios de selección de la población beneficiaria directa.

2.4.3. Identificación de la población perjudicada (desagregada por sexos).

3. Desarrollo del proyecto.

3.1. Objetivo general de desarrollo (descripción genérica o global del objetivo más amplio que el proyecto pretende contribuir para lograr su cumplimiento).

3.2. Objetivo específico del proyecto (descripción del efecto inmediato y positivo que se espera alcanzar entre la población beneficiaria si el proyecto finaliza exitosamente. Será el título del proyecto).

3.2.1. Indicadores del grado de consecución del objetivo especificado (descripción de indicadores concretos, en datos de cantidad o cualidad, tiempo y beneficiarios que permitan contrastar si efectivamente se ha contribuido o no a lograr el objetivo específico).

3.2.2. Fuentes de verificación de los indicadores (fuentes, encuestas, observación directa, publicaciones, etc., a través de las cuales se verificará el cumplimiento de los indicadores).

3.2.3. Factores externos o hipótesis (descripción de factores externos que siendo ajenos al control directo del proyecto, tienen una alta probabilidad de ocurrir y que en su caso pueden influir de manera determinante en el éxito del proyecto).

3.3. Resultados esperados (descripción de los productos y servicios que se van a realizar durante la ejecución del proyecto, fruto de las actividades realizadas y que permitirán alcanzar el objetivo específico).

3.3.1. Indicadores del grado de consecución de los resultados (descripción de indicadores numéricos concretos, en datos de

cantidad o cualidad, tiempo y personas beneficiarias que permitan contrastar si efectivamente se ha contribuido o no a lograr los resultados previstos).

3.3.2. Fuentes de verificación de los indicadores (fuentes, encuestas, observación directa, publicaciones, etc., a través de las cuales se verificará el cumplimiento de los indicadores).

3.3.3. Factores externos o hipótesis. (Descripción de condiciones externas al proyecto necesarias para que una vez alcanzados los resultados se llegue al objetivo específico).

3.4. Actividades previstas (descripción de las acciones previstas para conseguir los resultados, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios en cada acción)

3.5. Matriz de planificación:

	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	FUENTES DE VERIFICACION	HIPOTESIS
OBJETIVO GENERAL			
OBJETIVO ESPECIFICO			
RESULTADOS			
ACTIVIDADES	RECURSOS	COSTES	
	PLAN DE EJECUCION		
			CONDICIONES PREVIAS

3.6. Cronograma de actividades (*):

Actividades/meses	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	...

(*) Se añadirán al cuadro tantas casillas como meses se extienda la duración del proyecto

3.7. Empresas de Castilla y León o del país destinatario que participen como posibles suministradores en la ejecución del proyecto.

4. Plan de financiación.

Coste total de la acción, con especificación de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Aranda de Duero, concretándose las partidas para las que se solicita financiación en esa convocatoria. El desglose presupuestario reflejará otras cofinanciaciones y aportaciones locales. Se realizará un desglose presupuestario por conceptos presupuestarios y por cofinanciadores. En ane-

4.3. Cuadro de inversiones y financiación

Conceptos	Aportaciones exteriores y/o locales en efectivo (en euros)				Valorización de las contribuciones exteriores y/o locales (en euros)				
	Ayto. Aranda de Duero	Entidad solicitante	Otras entidades públicas y privadas	Subtotal	Contribución socio local	Contribuciones públicas y privadas	Beneficiarios	Subtotal	Total
COSTES DIRECTOS									
A.I. Compra de terrenos y edificios									
A.II. Construcción de edificios y otras estructuras (materiales y suministros)									
A.III. Compra y transporte de equipos y materiales									
A.IV. Coste de personal									
A.IV.1. Personal local									
A.IV.2. Personal expatriado									
A.V. Costes de funcionamiento del proyecto									
A.VI. Viajes									
TOTALES									
Porcentajes									

xos complementarios se presentará pormenorizadamente cada una de las partidas.

Se respetarán rigurosamente los porcentajes fijados.

Todos los importes a los que se haga referencia en el plan de financiación se expresarán en euros, pudiendo también en moneda del país si se considerara preciso. En este caso, se especificarán los tipos de cambio para todas las divisas utilizadas, haciendo siempre referencia al euro.

4.1. Costes previstos:

Desglose	Importe en euros
COSTES DIRECTOS	
A.I. Compra de terrenos y edificios	
A.II. Construcción de edificios y otras estructuras (materiales y suministros)	
A.III. Compra y transporte de equipos y materiales	
A.IV. Costes de personal	
A.IV.1. Personal local	
A.IV.2. Personal expatriado	
A.V. Costes de funcionamiento del proyecto	
A.VI. Viajes	
TOTAL COSTES	

4.2. Financiación del proyecto:

Procedencia de la financiación	Importe en euros
1. Coste total	
2. Subvención solicitada al Ayto. de Aranda de Duero	
3. Contribución financiera externa	
a) Contribuciones propias de la entidad solicitante	
– Monetarias	
– Valoración recursos humanos y materiales aportados	
SUMA	
b) Contribuciones de los socios locales en el país destinatario	
– Monetarias	
– Valoración recursos humanos, tierras, etc. aportados	
SUMA	
c) Contribuciones privadas (identificar el organismo)	
c.1.)	
c.2.)	
c.3.)	
d) Otras contribuciones públicas (europeas, estatales, autonómicas, etc.)	
d.1.)	
d.2.)	
d.3.)	
TOTAL CONTRIBUCION FINANCIERA	

4.4. Tipo de cambio utilizado para convertir la moneda local en euros.

5. *Viabilidad y sostenibilidad del proyecto:*

5.1. Aspectos institucionales y políticas de apoyo (cuestiones legales. Actitud de las autoridades locales. Políticas de apoyo locales y capacidad de las instituciones).

5.2. Aspectos socioculturales (participación, implicación y motivación de la población beneficiaria y organizaciones sociales locales en la concepción y ejecución del proyecto. Integración de la acción en el modo de vida de los beneficiarios).

5.3. Enfoque de género (consideración de las mujeres como beneficiarias y partícipes de los procesos de cambio social y crecimiento económico).

5.4. Factores tecnológicos (tecnología utilizada y adecuación al medio. Medios técnicos utilizados y mantenimiento posterior. Dependencia tecnológica derivada de la transferencia de equipos. Asistencia y formación técnica necesaria).

5.5. Factores medioambientales (explotación, gestión y desarrollo de la dotación de recursos naturales de acuerdo con la capacidad del medio ambiente local).

5.6. Factores económico-financieros (disponibilidad de recursos locales o exteriores. Análisis económico para proyectos productivos).

5.7. Plan de continuidad futura del proyecto (Posibilidades de que el proyecto se mantenga en el futuro tras el cese de la ayuda exterior).

5.8. Procedimientos de gestión tras la finalización del apoyo externo y forma de transferencia prevista (identidad de los propietarios de las infraestructuras y equipos, responsable del proyecto después de su realización, compromisos adquiridos con el socio local para la gestión posterior).

6. *Relación de anexos:*

6.1. Mapa de la zona.

6.2. Documentación administrativa de la entidad solicitante.

6.3. Documentación administrativa del socio local.

6.4. Otros (distintos documentos que acompañan a la formulación del proyecto: planos, cartas de apoyo, facturas pro forma, convenios, etc.).

* * *

ANEXO IV

INFORMACION SOBRE EL SOCIO LOCAL EN LA ZONA EN QUE SE UBIQUE EL PROYECTO

1. Identificación del socio local.

1.1. Nombre:

1.2. Sede social:

Dirección: Provincia: Localidad: País:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

1.3. Creación y régimen jurídico:

Fecha de constitución:

Régimen jurídico:

1.4. Número de miembros:

1.5. Persona responsable de la Entidad:

Nombre:

Cargo:

2. Actividades de la entidad de base o socio local.

2.1. Principal/es ámbito/s de actuación de la entidad:

2.2. Relación de las actividades principales realizadas en la zona en los últimos cinco años:

2.3. Cooperaciones anteriores con la entidad solicitante: ...

2.4. Relación con los destinatarios últimos de la subvención:

2.5. Relaciones, si existen, con Comunidades o residentes castellanos y leoneses en el exterior:

Aranda de Duero, a 4 de abril de 2003. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200303207/3187. — 462,48

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

07410.

Número autos: Demanda 934/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Santos del Campo Pérez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 934/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santos del Campo Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado, Ilmo. Sr. Don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 22 de abril de 2003. —

Dada cuenta por organización en el trabajo se acuerda adelantar el señalamiento del día 23 de junio de 2003 a las 11,40 horas de su mañana, al próximo día 26 de mayo de 2003 a las 11,45 horas, lo que se hará saber a las partes. Cítese a don José María Hernando Gómez para la práctica de la prueba de confesión judicial, con los apercibimientos del artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995. Encontrándose la empresa demandada así como el representante legal de la misma en paradero desconocido, cíteseles por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, con las advertencias recogidas en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., así como para la práctica de la prueba de confesión judicial a don José María Hernando Gómez, en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciese podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de abril de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200303668/3618. — 100,49

07410.

Número autos: Demanda 924/2002.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Mustafa Assal, Francis Yao Ayaye, Abrahan Jiménez Jiménez, Hadj Boudjellal y Juan Yonan Martín González.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 924/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mustafa Assal, Francis Yao Ayaye, Abrahan Jiménez Jiménez, Hadj Boudjellal y Juan Yonan Martín González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Provincia del Magistrado, Ilmo. Sr. Don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 22 de abril de 2003. —

Dada cuenta por organización en el trabajo se acuerda adelantar el señalamiento del día 23 de junio de 2003 a las 10,30 horas de su mañana, al próximo día 26 de mayo de 2003 a las 11,20 horas, lo que se hará saber a las partes. Cítese a don José María Hernando Gómez para la práctica de la prueba de confesión judicial, con los apercibimientos del artículo 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la disposición adicional primera número 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995. Encontrándose la empresa demandada así como el representante legal de la misma en paradero desconocido, cíteselos por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, con las advertencias recogidas en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., así como a don José María Hernando Gómez, en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de abril de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200303667/3619. — 102,77

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Aprobado por el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2003 el pliego de cláusulas administrativas particulares para la cesión de terrenos y del derecho de ocupación para el establecimiento de una industria minera de extracción, explotación y tratamiento de áridos en el término de Hontoria de la Cantera mediante el procedimiento de subasta restringida, queda expuesto al público durante quince días a partir de la publicación de este anuncio, admitiéndose solicitudes de participación. Seleccionada la solicitud de participación el Ayuntamiento notificará a las solicitudes seleccionadas para presentar sus propuestas en un plazo de diez días desde la invitación, procediéndose a la apertura de pliegos a los diez días siguientes de la finalización del anterior término.

Simultáneamente se anuncia subasta aplazándose la licitación por el tiempo que fuere necesario en el supuesto de que se formulen las reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

1. — Objeto del contrato:

1.1. El objeto del contrato será el arrendamiento durante 50 años de 150 Has. de terreno en lotes de 10 Has. según planing de trabajo (descritas en el plano adjunto) con el único y exclusivo fin de explotación de los áridos del subsuelo -previa obtención por el adjudicatario de los derechos mineros y demás autorizaciones necesarias -, así como la cesión por 99 años de 20 Has. de terreno sitas en polígono 505 de Hontoria de la Cantera parcelas 379 (parte segregada), 390 y 20.390 en calidad de cesión y por otra parte, para la extracción de áridos: polígono

505 parcela 396; polígono 504 parcelas 352, 355 y 10.358; polígono 212 de Cogollo parcelas 10.091 y 250.091 con la única finalidad de la instalación de las plantas, maquinaria y acopio de áridos de dicha explotación.

Pasado dicho periodo el terreno revertirá al Ayuntamiento sin que quepa exigir indemnización alguna por ningún concepto. Cualquier gasto derivado del desmantelamiento de cualquier tipo de instalación o maquinaria correrá por cuenta de la empresa adjudicataria.

1.2. Por lo que se refiere a las primeras 150 Has., el adjudicatario únicamente tendrá derecho a ocupar inicialmente 15 Has., que podrá elegir en función del yacimiento de áridos, debiendo solicitar del Ayuntamiento la explotación de 10 en 10 Has. El Ayuntamiento no concederá cada bloque de 10 Has. sin que previamente se hayan devuelto otras 10 Has. debidamente restauradas conforme el plan de restauración que el adjudicatario deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente.

1.3. Por lo que se refiere a la superficie cedida por 99 años, ésta únicamente tendrá por objeto la instalación de las mencionadas plantas y acopio de materiales, sin que pueda concederse por el Ayuntamiento otros usos del suelo.

1.4. El adjudicatario se deberá comprometer a la contratación de 50 puestos de trabajo en el plazo de 2 años, y deberán ser mantenidos como media durante todo el tiempo que dure la explotación.

Asimismo, a fin de dotar a dichos puestos creados con la inversión necesaria que avale su continuidad, la empresa adjudicataria invertirá en el mismo plazo, como mínimo, 1.000.000.000 de pesetas. (6.010.000 euros) en la explotación.

1.5. El Ayuntamiento podrá rescindir la presente adjudicación si no se cumplen en los plazos previstos las condiciones contenidas en el punto anterior, sin que proceda indemnización alguna a favor del contratista por este concepto.

2. — Precio:

2.1. Con independencia del precio de la subasta, el adjudicatario deberá satisfacer 0,3 euros por m.³ de árido extraído, conforme a las mediciones topográficas que conjuntamente se realicen por los técnicos del Ayuntamiento y de la empresa adjudicataria. Estas mediciones se efectuarán con una periodicidad anual, al objeto de calcular los metros cúbicos de árido extraído.

En lo que se refiere al precio inicial del canon anual que deberá servir de base para la subasta, el mismo se fija en 2.000 euros por los terrenos cedidos y más 90 euros/Ha. corregibles con el I.P.C. anual por los terrenos ocupados para la explotación, que pueden ser mejorados en las sucesivas posturas.

En cualquier caso, al canon fijado en la subasta le será de aplicación los incrementos anuales que haya lugar, conforme al I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y deberá ser ingresado en la c/c establecida al efecto por el Ayuntamiento durante los quince días primeros del inicio de cada año.

2.2. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos directos e indirectos que deba realizar para la normal ejecución de la extracción, las tasas por la prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, así como toda clase de impuestos y licencias, tanto municipales, como provinciales o estatales, así como los anuncios, tanto en los periódicos comerciales, como en los boletines oficiales en que haya necesidad de su publicación.

Será asimismo de cuenta del adjudicatario, la obtención de los permisos correspondientes de explotación y extracción de áridos, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por los trabajos que se realicen, o por hacerlos sin contar con los permisos que sean necesarios para la actividad, o por la imposibilidad jurídica de su obtención.

3. – *Órgano de contratación:*

3.1. El órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que podrá atribuir al Presidente las facultades necesarias a fin de realizar los actos concretos de carácter material tendentes a la formalización efectiva de la adjudicación.

3.2. La mesa de contratación estará constituida del modo siguiente – Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue; Vocales: Secretario Interventor del Ayuntamiento y un Concejal elegido por el Alcalde.

4. – *Régimen jurídico:*

4.1. La adjudicación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación de las entidades locales, y en especial el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y demás legislación concordante.

4.2. El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regula:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas administrativas, y en lo no previsto en ellas regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de julio de 1986, y el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Reglamento General de dicha Ley.

b) En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

5. – *Capacidad para contratar:*

5.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

5.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su clasificación, a tenor de las cláusulas siguientes del presente pliego, así como su solvencia económica, financiera y técnica, acompañando la correspondiente memoria del proyecto, mediante cualquier medio válido en derecho.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación previstos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica, financiera y económica, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas siguientes del presente pliego, deberán detallar en su oferta.

II. – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. – *Procedimiento y forma de adjudicación:*

El contrato se adjudicará por subasta, mediante el procedimiento restringido, que constará de dos fases:

1 Durante los quince días siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán solicitudes de participación que deberán ser presentadas con los requisitos que se contemplan en el punto siguiente.

2 Una vez cerrado el plazo, el Ayuntamiento analizará las solicitudes presentadas, e invitará para la presentación de las proposiciones definitivas, que se podrán realizar durante los diez días siguientes a partir de la fecha de dicha invitación, a aquellas empresas que acrediten una capacidad económica, financiera y técnica mínima, capaz de afrontar el proyecto de inversión requerido y la creación de al menos 50 puestos de trabajo de forma permanente.

3. En el plazo de diez días siguientes a la finalización de dicho término, el Ayuntamiento notificará a las empresas seleccionadas el lugar y día de la subasta, que no podrá exceder de otros quince días adicionales. Dicha subasta se realizará a la llana si hubiese empate en las ofertas.

4. Para la participación en el proceso de selección será preciso aportar una garantía provisional (mediante fianza o aval bancario) de 180.303 euros. Dicha garantía será devuelta de forma inmediata por el Ayuntamiento a los solicitantes cuya participación no haya sido admitida. Una vez celebrada la subasta, se procederá, la devolución de la misma a los candidatos no adjudicatarios, quedando como garantía definitiva en el caso de la empresa adjudicataria. Si dicha cantidad no alcanzase el 4% se incrementará en la cantidad a que haya lugar.

5. En el plazo de los diez días siguientes a la celebración de la subasta, se procederá a formalizar por el Ayuntamiento y el adjudicatario el contrato correspondiente.

11. – *Contenido de las solicitudes de participación:*

11.1. Las solicitudes de participación constarán de un sobre cerrado, que será identificado en su exterior por el siguiente título: «Solicitud de participación y documentación general para la subasta, mediante el procedimiento restringido, para la extracción e instalación de una planta de áridos».

El contenido del sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

a) Solicitud de participación, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

b) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente: D.N.I., cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de una persona jurídica deberá presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme la legislación mercantil aplicable. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, habrán de acreditar su capacidad de obrar.

c) Proyecto y memoria técnica, económica y financiera del proyecto a ejecutar, debiendo contener los puestos de trabajo a crear, inversión a realizar y plazos, medios materiales y humanos con que cuenta actualmente la empresa, relación de las principales obras y proyectos ejecutados, ... y en general todo aquello que pueda servir al órgano de contratación para evaluar la capacidad económica, técnica y financiera de la empresa.

d) Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de la empresa de los tres últimos ejercicios.

e) Sistema de control de calidad y calificación empresarial.

f) Documento acreditativo de la garantía provisional requerida (180.303 euros), que puede formalizarse mediante fianza o aval bancario.

12. – *Admisión de solicitantes para la subasta:*

Serán invitados a participar en la subasta, los interesados que, una vez acreditados y valorados los siguientes requisitos de solvencia, resulten con una valoración comprendida entre las cinco de mayor solvencia, de acuerdo con la ponderación que a continuación se detalla:

	Requisito Mínimo	Ponderación
Medios personales actuales	5 sobre 10	15%
Medios materiales	5 sobre 10	45%
Experiencia	5 sobre 10	15%
Sistema de control de calidad y calificación empresarial	5 sobre 10	5%
Volumen de ventas anual	5 sobre 10	10%
Neto patrimonial actual de la empresa	5 sobre 10	10%
		100%

A cada uno de los seis aspectos anteriores se le asignará una puntuación de 0 a 10. Y a cada uno de ellos se le ponderará conforme la columna siguiente, obteniendo una puntuación final por cada participante.

Las empresas se clasificarán por orden de solvencia de conformidad con el criterio anterior, siendo invitadas a participar en la subasta las 5 primeras.

En cualquier caso, no serán invitadas aquellas empresas que en cualquiera de los anteriores aspectos obtengan una puntuación inferior a 5 puntos sobre 10.

13. – Formalización del contrato:

La formalización del contrato se efectuará dentro de los días previstos legalmente desde la celebración de la subasta.

En el supuesto de que no pueda obtenerse la totalidad de los permisos y requisitos legales exigidos para la explotación de dicha cantera (ante la Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Economía, etc., de la Junta de Castilla y León, Organismo de cuenca, MOPU, etc.) la empresa adjudicataria podrá rescindir el presente contrato, comprometiéndose el Ayuntamiento a entregar los avales aportados y sin que se pueda exigir por éste indemnización alguna por daños y perjuicios, debiendo hacer frente la empresa adjudicataria únicamente a la renta anual que ha servido de base para la adjudicación.

14. – Obligaciones específicas del contratista:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El adjudicatario, para ejercitar el derecho de aprovechamiento objeto de contrato, deberá obtener la oportuna autorización, previo inicio de los trabajos, de la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio. Asimismo deberá contar con la Licencia Urbanística Municipal previa, así como la correspondiente Licencia de Actividad y Apertura.

El Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera autoriza al adjudicatario a la colocación en los terrenos adjudicados de cualquier tipo de instalación o maquinaria para la extracción y tratamiento de áridos, previas licencias municipales correspondientes.

3. El adjudicatario deberá dejar los caminos por los que transite en perfecto estado, tanto durante como a la finalización de la extracción.

4. El adjudicatario deberá dar de alta los vehículos afectos a la actividad en el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, así como a dar de alta los epígrafes que correspondan a dicho Municipio en relación al IAE.

5. La superficie que en cada momento no sea objeto de extracción podrá ser labrada por los vecinos de Hontoria de la Cantera, debiendo el adjudicatario presentar todos los años un proyecto de la superficie a explotar, al objeto de poder determinar la superficie a labrar.

15. – Resolución del contrato:

Los conflictos dimanantes de la preparación y adjudicación del contrato serán resueltos por los Tribunales Contenciosos

de Burgos. Los que se deriven de los efectos y extinción del contrato serán sometidos a los Tribunales Civiles de esta misma ciudad.

16. – Apertura de pliegos:

El acto licitatorio tendrá lugar en el Salón de Plenos de Hontoria de la Cantera a las 18,00 horas del viernes posterior a la finalización de entrega de pliegos, una vez transcurridos los plazos señalados en las cláusulas anteriores, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento asistido del Secretario del Ayuntamiento o de quien legalmente le sustituya.

Modelo de proposición. –

D. mayor de edad, con domicilio en, calle número, código postal, D.N.I., actuando en nombre de la empresa, con N.I.F., según acredito con el poder que bastantemente acompaño, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares para la cesión de terrenos y del derecho de ocupación para el establecimiento de una industria minera de extracción, explotación y tratamiento de áridos que conoce y acepta expresamente en su totalidad, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha se comprometo a cumplir las condiciones establecidas en dicho pliego.

Haciendo constar que mantengo la oferta durante meses y no incurriré en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad según la legislación vigente.

Hontoria de la Cantera, a 15 de abril de 2003. – El Alcalde, Cristóbal Palacios Moral.

200303452/3627. – 479,61

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Ramón Ausín López, en representación de la S.A.T. Sernevada para la concesión de licencia de actividad para «Tres naves para engorde de pollos en Montuenga», a instalar en la parcela n.º 220 del polígono 3 del término municipal de Madrigalejo del Monte.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 15 de abril de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200303448/3630. – 36,06

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Ramón Ausín López, en representación de la S.A.T. Sernevada para la concesión de licencia de actividad para «Explotación porcina de 600 plazas de cebo en Montuenga», a instalar en la parcela n.º 220 del polígono 3 del término municipal de Madrigalejo del Monte.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 15 de abril de 2003. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200303447/3631. – 36,06

Junta Administrativa de San Medel

Subasta para la enajenación de fincas urbanas

Debidamente autorizados por la Diputación Provincial de Burgos, el Pleno de la Junta Administrativa de San Medel, en sesión de fecha 10 de abril de 2003, procedió a la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la subasta pública en segunda instancia de siete fincas urbanas al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 1, Jurisdicción de San Medel, lo que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta en procedimiento abierto para la enajenación de siete fincas urbanas, propiedad de la Junta Administrativa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego que resulten estimadas.

Objeto: La enajenación mediante subasta pública de siete parcelas urbanas, al pago de la Urbanización Residencia «Río Arlanzón» Plan Parcial Sub-6, Manzana n.º 1, en la Jurisdicción de San Medel, con las siguientes numeraciones y cabidas:

- Parcela n.º 1: 500,41 m.2, (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 2: 500,19 m.2, (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 3: 500,19 m.2, (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 4: 500,38 m.2, (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 5: 500,19 m.2, (edificabilidad 1 vivienda).
- Parcela n.º 8: 1.421,31 m.2, (edificabilidad 2 viviendas).
- Parcela n.º 9: 1.089,73 m.2, (edificabilidad 2 viviendas).

Tipo de licitación:

- Parcela n.º 1: 61.349,20 euros más el 16% de IVA (9.815,87 euros).
- Parcela n.º 2: 61.322,80 euros más el 16% de IVA (9.811,65 euros).
- Parcela n.º 3: 61.322,80 euros más el 16% de IVA (9.811,65 euros).
- Parcela n.º 4: 61.345,60 euros más el 16% de IVA (9.815,30 euros).
- Parcela n.º 5: 61.322,80 euros más el 16% de IVA (9.811,65 euros).
- Parcela n.º 8: 171.543,38 euros más el 16% de IVA (27.446,94 euros).
- Parcela n.º 9: 130.817,00 euros más el 16% de IVA (20.930,72 euros).

Todas ellas mejorables al alza.

En dicho tipo no se tiene en cuenta otros posibles impuestos que legalmente puedan repercutirse, que serán por cuenta del adjudicatario.

Duración del contrato: A perpetuidad, si bien deberá iniciarse la edificación de la mismas, dentro de los tres años de su adjudicación.

Pago: Se hará efectivo al otorgarse la correspondiente escritura pública.

Publicidad de pliegos: Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en horario de oficina, y en la Alcaldía de San Medel.

Garantías: La garantía provisional se fija en el 2% del tipo de licitación, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Condiciones especiales: 1.º Como condición resolutoria, deberá procederse a la edificación de las parcelas en un plazo máximo de tres años.

Presentación de solicitudes: Deberán ajustarse a lo regulado en el pliego y se presentarán desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 16 de mayo, y deberán ir dirigidas a la Alcaldía de San Medel.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas, del domingo 18 de mayo, una vez finalizado el periodo de presentación de proposiciones.

En San Medel, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Fidel Cámara Heras.

200303592/3632. — 109,62

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobada la 1.ª separata del anexo del Proyecto de Ejecución de Frontón y Pista Polideportiva en Huerta de Arriba (Muro del Complejo Deportivo) redactada por el Arquitecto don José Luis Serrano López y el Ingeniero de Caminos don Jesús Angel Serrano Rey, con un presupuesto de ejecución por contrata de 12.332,43 euros, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentarse las alegaciones y reclamaciones que procedan, elevándose este acuerdo a definitivo en el caso de no presentarse ninguna.

Huerta de Arriba, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Angel Sainz Blanco.

200303678/3624. — 36,06

Junta Vecinal de Rabé de los Escuderos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, del Real Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de los terrenos, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de los propietarios de fincas rústicas o titulares de derechos reales (padrón catastral del año 2002), a los que por desconocidos resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la prórroga del coto de caza BU-10.843.

Se comunica por tanto a los propietarios y titulares de fincas rústicas sitas en Rabé de los Escuderos, relación que se indica a continuación o de sus herederos, que de no oponerse por escrito a presentar en este Ayuntamiento en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza indicado, por un periodo de quince años, comprendido hasta el 1 de abril de 2018.

NOMBRE Y APELLIDOS	SUPERFICIE TOTAL
FELIX ADRIAN ELENA	0,28 Has.
BASILIA BARBERO ANGULO	0,78 Has.
GREGORIO SANTILLAN NEBREA	0,07 Has.
ANGEL PEÑA CARRANZA	0,01 Has.
NICOLAS BARBERO MAESO	0,75 Has.
ANICETO BARBERO QUINTANILLA	9,36 Has.
GABRIELA SANTILLAN GONZALEZ	0,03 Has.
CLOTILDE ARNAIZ GONZALEZ	0,07 Has.
CLOTILDE SANTILLAN GONZALEZ	2,97 Has.
FELISA SANTILLAN GONZALEZ	1,86 Has.
LUCINIO SANTILLAN GONZALEZ	0,55 Has.
ROSALIA ARNAIZ SANTILLAN	1,12 Has.
VENANCIO ARNAIZ SANTILLAN	0,07 Has.
RUFINA SANTILLAN GONZALEZ	0,27 Has.
BONIFACIO ANGULO ARNAIZ	0,80 Has.
IRENE QUINTANILLA SANTILLAN	2,61 Has.
AGUSTIN MARTIN GONZALEZ	0,04 Has.
TIBURCIO ARNAIZ ANGULO	2,33 Has.
JULIA SANTILLAN SANTILLAN	0,08 Has.

NOMBRE Y APELLIDOS	SUPERFICIE TOTAL
ANTONIO MARTIN GONZALEZ	7,40 Has.
ORENCIO SANTILLAN SANTILLAN	0,31 Has.
NEMESIO SANTILLAN BARBERO	0,06 Has.
MARINO SANTILLAN NEBREDAS	2,14 Has.
DOROTEA Y ANGELA SANTILLAN SANTILLAN	4,39 Has.
FELIX SANTILLAN SANTILLAN	3,09 Has.
ALEJANDRA SANTILLAN SANTILLAN	0,45 Has.
AURELIA SANTILLAN ARNAIZ	1,58 Has.
GUADALUPE SANTILLAN SANTILLAN	4,14 Has.
NEMESIO SANTILLAN SANTILLAN	0,14 Has.
JUSTO ARNAIZ SANTILLAN	4,32 Has.
ELVIRA ARNAIZ SANTILLAN	1,60 Has.
MARINA ARNAIZ SANTILLAN	2,65 Has.
CONSUELO ARNAIZ SANTILLAN	3,47 Has.
ARSENIO GARCIA RODRIGUEZ	0,48 Has.
INOCENCIA ARNAIZ POZO	0,21 Has.
ELADIO SANTILLAN ARNAIZ	0,86 Has.
CATALINA Y HNOS. ARNAIZ SANTILLAN	1,92 Has.
CRESCENCIA SANTILLAN ARNAIZ	0,83 Has.
SEVERINA SANTILLAN ARNAIZ	0,87 Has.
ENCARNACION SANTILLAN ARNAIZ	1,33 Has.
AURELIANO ANGULO ARNAIZ	1,36 Has.
GUILLERMO SANTILLAN NEBREDAS	0,96 Has.
JESUS BARBERO ARAUZO	1,72 Has.
ORENCIO QUINTANILLA	0,03 Has.
ABUNDIO BARBERO ANGULO	0,13 Has.
JOSE LUIS BARBERO GARCIA	0,10 Has.
JUAN ARAUZO ARAUZO	1,88 Has.
LUIS ARAUZO LOPEZ	0,38 Has.
MARIANO ARAUZO LOPEZ	3,29 Has.
TRINIDAD ARAUZO CAMARA	1,28 Has.
CONCEPCION ARNAIZ SANTILLAN	1,85 Has.
FLORENTINO BARBERO ANGULO	1,12 Has.
FIDENCIA BARBERO NEBREDAS	0,32 Has.
ANASTASIA BARBERO NEBREDAS	0,51 Has.
CECILIA BARBERO NEBREDAS	0,24 Has.
ANASTASIA CALVO LOPEZ	2,61 Has.
MAURO CASADO GARCIA	0,67 Has.
VISITACION DELGADO DE HARO	0,19 Has.
ISABEL Y FELICIANO GARCIA ANGULO	1,11 Has.
EPIFANIO GARCIA	0,14 Has.
FELICIDAD GARCIA BARBERO	0,62 Has.
VALERIANO GARCIA DE HARO	0,09 Has.
ALBINO GARCIA GARCIA	0,83 Has.
PAULINO GARCIA GARCIA	1,05 Has.
VICENTE Y CLARA GARCIA LOZANO	7,07 Has.
CANDELAS GARCIA LABRADOR	0,09 Has.
DOROTEA GARCIA ORCAJO	0,14 Has.
ADOLFO GARCIA PABLOS	0,73 Has.
ISAIAS GARCIA QUINTANILLA	0,86 Has.
GLORIA GARCIA RODRIGUEZ	0,83 Has.
GERONIMA GARCIA SERRANO	2,40 Has.
BASILIO GONZALEZ GONZALEZ	0,57 Has.
ESTEBAN GUTIERREZ ALCALDE	0,32 Has.
FRANCISCO HARO ARAUZO	3,16 Has.
HNOS. IZQUIERDO CALVO	0,40 Has.
EPIFANIO IZQUIERDO IZQUIERDO	0,70 Has.
JACOBA IZQUIERDO SANZ	0,86 Has.
CARLOS LABRADOR ANGULO	0,22 Has.
CASTULA LOPEZ SAIZ	0,57 Has.
MARIA MARTIN GONZALEZ	0,08 Has.

NOMBRE Y APELLIDOS	SUPERFICIE TOTAL
SECUNDINO MIGUEL SAIZ	0,57 Has.
ASTERIO NEBREDAS CALVO	0,02 Has.
VICTORIA ORCAJO GONZALEZ	2,34 Has.
FIDEL ORTEGA ARAUZO	0,19 Has.
ELEUTERIA ORTEGA ANGULO	0,39 Has.
CELESTINO ORTEGA ANGULO	0,58 Has.
GERARDO ORTIGA ANGULO	0,37 Has.
EULOGIO ORTIGA ROMERO	0,28 Has.
CONSTANTINO PARAMO GUINEA	0,57 Has.
BASILIO PEÑA SANTILLAN	1,21 Has.
VICTORIA PEÑA GARCIA	0,48 Has.
CASIMIRO QUINTANILLA	0,09 Has.
MAURILIO QUINTANILLA CALVO	1,50 Has.
CARMEN QUINTANILLA CARCEDO	2,39 Has.
FAUSTO QUINTANILLA ORCAJO	0,16 Has.
JUSTO QUINTANILLA SANTILLAN	0,09 Has.
PAULINO RODRIGUEZ	1,73 Has.
PAULINO RODRIGUEZ ARAUZO	0,28 Has.
GERMAN RODRIGUEZ ARAUZO	0,38 Has.
FELICISIMO RODRIGUEZ GARCIA	0,28 Has.
ROSALIA RODRIGUEZ GARCIA	0,19 Has.
ISAAC RODRIGUEZ GARCIA	0,09 Has.
RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	0,09 Has.
GREGORIO RODRIGUEZ SANCHE	0,19 Has.
GREGORIO SAN CRISTOBAL GARCIA	0,19 Has.
CASIANO SANCHE URIEN	0,64 Has.
LUIS SANCHE NEBREDAS	0,34 Has.
PIEDAD SANTILLAN ARNAIZ	0,48 Has.
PRIMITIVO SANTILLAN ARNAIZ	1,88 Has.
GERARDO SANTILLAN ARNAIZ	3,07 Has.
EUDOSIO SANTILLAN ARNAIZ	0,40 Has.
EUSEBIO SANTILLAN BARBERO	0,13 Has.
JOSE SANTILLAN BARBERO	0,03 Has.
VALENTIN SANTILLAN GARCIA	0,67 Has.
MERCEDES SANTILLAN ORTEGA	0,28 Has.
CILINIA SANTILLAN SERRANO	0,19 Has.
PATROCINIO SERRANO GARCIA	0,18 Has.
LUZ SERRANO SANTILLAN	1,02 Has.
EMILIANO VARONA ROA	0,19 Has.
FELIPE ANGULO LOPEZ	0,10 Has.

TOTAL 131,92 Has.

En Rabé de los Escuderos, a 7 de abril de 2003. — La Alcaldesa Pedánea, Isabel García García.

200303263/3633. — 150,73

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

La empresa Isolux Way, S.A., Retevisión Móvil, con domicilio en c/ Forja, 81, de Valladolid, solicita licencia de actividad para la ubicación de estación base de telefonía celular B-CYLR-4333-A, así como para línea aérea de M.T. y C.T. para electrificación de estación de telefonía móvil, sita en el polígono 108, parcela 63 del término municipal de Pedrosa-La Orden.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 octubre, de Actividades Clasificadas, se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de presentar la reclamación que estime oportuna, a cuyo efecto podrá ser examinado en Secretaría, en horario de oficina:

Valle de Tobalina, 16 de abril de 2003. — La Alcaldesa, Leire Fernández Mata.

200303538/3626. — 36,06

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

La cuenta general de esta Entidad, referida al ejercicio de 2002, con sus justificantes y dictámenes, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán formular ante el Pleno de este Ayuntamiento las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Jurisdicción de San Zadornil, 22 de abril de 2003. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200303673/3625. — 36,06

Subasta coto de caza

Habiéndose observado discrepancias por error entre lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de abril de 2003, para la adjudicación del coto de caza BU-10.556, se hace constar lo siguiente:

La duración del contrato de arrendamiento es de quince años o campañas cinegéticas, comenzando en la 2003-2004 y terminando en la 2017-2018, (cláusula 2 del pliego de condiciones).

La presentación de plicas podrá hacerse durante los veintiséis días hábiles a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en lugar de los veintiséis días naturales a que hace referencia el pliego de condiciones (cláusula 13 del pliego de condiciones).

A tales efectos se hace constar que el último día de presentación de plicas, y en función de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, es el día 13 de mayo de 2003, y a las 14,00 horas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Jurisdicción de San Zadornil, a 17 de abril de 2003. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200303661/3656. — 36,06

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

A instancia de don Rafael Santiuste González, con domicilio en Barrio de Díaz Ruiz, Entidad Local Menor perteneciente a este Municipio, se tramita en este Ayuntamiento expediente de actividad clasificada para la iniciación de la actividad de Casa Rural, en el término de Barrio de Díaz Ruiz, Entidad Local Menor perteneciente a este Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días para que quienes se consideren afectados por la actividad pretendida puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Los Barrios de Bureba, a 11 de abril de 2003. — La Alcaldesa, María Teresa Aparicio Plaza.

200303593/3655. — 36,06

Ayuntamiento de Oña

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2003, el expediente de modificación de créditos 1/03, referencia general 93/03, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada

aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

1) Partidas ampliadas	aumento euros
01/452.611.03	7.076,65
01/751.611.06	38.000,00
01/121.626.00	3.500,00
01/121.227.02	19.000,00
01/911.468.00	8.000,00
01/441.611.08	5.000,00
Total:	80.576,65

Financiación:

1.1 Remanente de tesorería	80.576,65
Total	80.576,65

2) Partidas creadas	aumento euros
01/451.611.09	17.000,00
01/451.611.09	4.541,16
2.1 Financiación:	
2.1.1 Remanente de tesorería	21.541,16

Total expediente de modificación de créditos: 102.117,81

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación (artículo 152 de la Ley 39/88), sin perjuicio de poder interponerse, con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes (Ley 30/92, según modificación efectuada por la Ley 4/99).

En Oña, a 21 de abril de 2003. — La Alcaldesa, Berta Tricio Gómez.

200303681/3623. — 36,06

Elaborada por la Delegación de Hacienda de Burgos la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, se expone al público desde el 1 al 15 de abril, ambos inclusive, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, al objeto de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. (Expte. 138/03).

En el presente caso, y dado que la publicación se efectuará con posterioridad al 1 de abril, al haberse recibido en este Ayuntamiento después de dicha fecha, el plazo referido se considerará ampliado hasta completar los quince días de exposición exigida en el Real Decreto señalado.

Finalizado el periodo de exposición pública, podrá interponerse, según el artículo 3.º del Real Decreto 243/95, recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el inmediato a la finalización del periodo de exposición, así como reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, sin que ambas actuaciones puedan simultanearse. En todo caso, dichos recursos deberán tener por objeto la inclusión o exclusión indebidas, así como la posible alteración de los datos comprendidos en el apartado 2.º del artículo 1.º del citado Real Decreto.

En Oña, a 16 de abril de 2003. — La Alcaldesa, Berta Tricio Gómez.

200303708/3654. — 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobación inicial del proyecto de ejecución de la urbanización de la unidad de actuación en Villaverde Peñahorada

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión n.º 4/2003, celebrada el día 27 de marzo de 2003, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Primero. – Aprobar inicialmente el proyecto de ejecución de urbanización de la unidad de actuación en Villaverde Peñahorada, redactado por los arquitectos don Angel Rey Sánchez y doña Marina Escribano Negueruela, de fecha octubre de 2002, visado el día 26 de diciembre de 2002 por el Colegiado de Arquitectos de Castilla y León este, demarcación de Burgos.

Segundo. – Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León este proyecto se exponga al público por plazo de un mes, con anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el de Castilla y León y en el Diario de Burgos, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que cuantas personas estén legítimamente interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tercero. – Determinar que si en dicho plazo no se presentare reclamación o alegación alguna, se considerará definitivamente aprobado el proyecto sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario esta comisión de gobierno resolverá de forma expresa las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 21 de abril de 2003. – El Alcalde, Adela Cubillo Vicario.

200303732/3664. – 36,06

Ayuntamiento de Berberana

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la concesión de licencia de actividad para «Reforma de Bar-Restaurante con destino a centro de turismo rural», en Berberana, promovido por doña Susana Gutiérrez-Barquín Torre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que durante quince días hábiles el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

Berberana, a 15 de abril de 2003. – El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

200303662/3657. – 36,06

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2003, se aprobó el presupuesto general para 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º de mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hontoria de Valdearados, a 15 de abril de 2003. – El Alcalde-Presidente, Alfonso Sanz Rodríguez.

200303723/3663. – 36,06

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Advertida omisión de la hora de apertura de plicas para el arrendamiento del coto de caza, será el acto de apertura el día 6 de mayo, a las 13,00 horas en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Revilla Vallejera, a 14 de abril de 2003. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200303513/3705. – 36,06

Ayuntamiento de Albillos

Advertido error por duplicidad en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de abril de 2003, n.º 78, relativo a la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el concurso para la contratación de la obra construcción de pista polideportiva y otros usos, 3.ª fase, se hace constar que únicamente producirá plenos efectos jurídicos el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de abril de 2003, n.º 72, quedando anulado y por tanto sin efecto alguno el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de abril, n.º 78.

En Albillos, a 30 de abril de 2003. – El Alcalde (ilegible).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES MUNICIPALES Y A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON 2003

Relación de Distritos, Secciones, Mesas y Locales Electorales de cada Municipio

PROVINCIA DE BURGOS

Corrección de erratas observadas en la relación de Locales Electorales de cada municipio publicados en el Boletín del día 7 de abril, adición al n.º 66

CORRECCION DE LOCALES ELECTORALES

MUNICIPIO	DIS.	SEC.	MESA	DONDE DICE	DEBE DECIR
Arauzo de Torre	01	001	U	Salón Ayuntamiento	Antiguo edificio Escuelas
Burgos	07	007	B	Local Sede Alcaldía de Barrio	Centro Cultural
Partido de la Sierra en Tobalina	01	001	U	Ayuntamiento	Centro Social
Salinillas de Bureba	01	001	U	Casa Consistorial -Salinillas de Bureba	Casa Junta Vecinal -Revillalcón
Santa María del Invierno	01	001	U	Local Municipal enfrente del Ayuntamiento	Local en el mismo edificio del Ayuntamiento
Santa María del Mercadillo	01	001	U	Escuelas	Salón del Ayuntamiento
Villafuella	01	001	U	Escuelas	Ayuntamiento
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	01	003	C	Casa Concejo -Horna	Colegio EGB Princesa de España -Villarcayo

200303832/3700. – 36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Lunes 5 de mayo	Adición al número 82

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Aranda de Duero, 29 de abril de 2003. – La Secretaria (ilegible).

MILAGROS

Candidatura del PARTIDO POPULAR (PP). Figura toda la candidatura como del Partido Popular cuando en realidad, salvo el número 1, deben constar como INDEPENDIENTES.

HOYALES DE ROA

En la candidatura del PP, donde dice: «JOSE JESUS IGNACIO ARROYO».

Debe decir: «JOSE JESUS IGNACIO ARROYO HERNANDEZ».

GUMIEL DE IZAN

En la candidatura del PSOE, donde dice: «FERNANDO ONTORIA MARTINEZ».

Debe decir: «FERNANDO ONTORIA DEL CURA».

En la candidatura del PSOE en Suplentes, donde dice: «FERNANDO ONTORIA DEL CURA».

Debe decir: «FERNANDO ONTORIA MARTINEZ».

SOTILLO DE LA RIBERA

En la candidatura del PSOE los candidatos «MARIA ARANTZAZU BARROETA ESTEBAN, MARIA AURORA LAZARO MUÑOZ, PILAR GAITERO ESGUEVA, ANA MARIA ONTORIA CALLEJO, VIDAL CALCEDO ESPINOSA Y MARIA DEL PILAR ORTEGA BENITO» deben figurar como INDEPENDIENTES

CUEVA DE ROA (LA)

En la candidatura del PSOE, donde dice: «IGNACIO ARRANZ CABORENERO».

Debe decir: «IGNACIO ARRANZ CABORNERO».

CASTRILLO DE LA VEGA

En la candidatura del PSOE, donde dice: «PABLO RODRIGUEZ BAQUERIZO».

Debe decir: «PABLO RODRIGUEZ VAQUERIZO».

FUENTESPINA

En la candidatura del PSOE, donde dice: «JOSE MANUEL SERRANO PEÑA».

Debe decir: «JOSE MANUEL SERRANO PEÑAS»

En todas las candidaturas de IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN, donde dice: «IU-C Y L».

Debe decir: «IU-CyL».

200303943/3800. — 53,10

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BRIVIESCA

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Briviesca, 29 de abril de 2003. – La Secretaria (ilegible).

Donde dice: «CABE ROJAS» Entidad Local Menor.

Debe decir: «QUINTANILLA CABE ROJAS» Entidad Local Menor.

En todas las candidaturas de IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN, donde dice: «IU-C Y L».

Debe decir: «IU-CyL».

200303944/3801. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Burgos, 29 de abril de 2003. — El Presidente (ilegible).

BURGOS

En todas las candidaturas presentadas por el Partido Político IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN (I.U.-CyL), se aprecia error en las siglas de dicha formación política toda vez que aparece I.U.-CYL, cuando debe constar IU-CyL

En la candidatura presentada por SI, donde dice: «MARTA MARIA ALONSO ATORRE».

Debe decir: «MARTA MARIA ALONSO LATORRE».

VALLE DE VALDELUCIO

En la candidatura del PSOE debe constar como candidato n.º 7 FERNANDO ALONSO ALONSO cuyo nombre ha sido omitido.

300303945/3802. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Lerma, 29 de abril de 2003. — La Secretaria (ilegible).

QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

En la candidatura AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE (QUINTOR) los tres últimos miembros deben constar como suplentes.

TORTOLES DE ESGUEVA

En la candidatura del PSOE, donde dice: «SANTIAGO SANTAMARIA GONZALEZ».

Debe decir: «SANTIAGO SANTAMARTA GONZALEZ».

En todas las candidaturas de IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN, donde dice: «IU-C Y L».

Debe decir: «IU-CyL».

200303946/3803. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Salas de los Infantes, 29 de abril de 2003. — La Presidenta (ilegible).

NEILA

En la candidatura del PP, donde dice: «JOSE MANUEL ORTIZ MEDIAVILLA (INDEP.)».

Debe decir: «JOSE ANGEL ORTIZ MEDIAVILLA (INDEP.)».

PINILLA DE LOS BARRUECOS

En la candidatura del PP, donde dice: «MARIA EUGENIA MORAL MONTES».

Debe decir: «MARIA OFELIA MORAL MONTES».

REGUMIEL DE LA SIERRA

En la candidatura del PP, donde dice: «ANGELBERTO ANDRES MOLINERO».

Debe decir: «ANGEL BERTO ANDRES MOLINERO».

En la candidatura del PP, donde dice: «MARIA DE LA MERCED CASTRILLO MEDINA».

Debe decir: «M^a MERCEDES CASTRILLO MEDINA».

REVILLA Y AHEDO (LA)

En la candidatura del PP, donde dice: «ESTIBALIZ SERRANO GONZALEZ».

Debe decir: «MARIA ESTIBALIZ SERRANO GONZALEZ».

SALAS DE LOS INFANTES

En la candidatura del PSOE, donde dice: «RAUL HERNANDEZ GONZALEZ».

Debe decir: «RAUL FERNANDEZ GONZALEZ».

En todas las candidaturas de IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN, donde dice: «IU-C Y L».

Debe decir: «IU-CyL».

200303947/3804. — 39,40

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Corrección de errores materiales observados en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 29 de abril de 2003 de la proclamación de candidaturas.

Villarcayo, 29 de abril de 2003. — La Presidenta (ilegible).

VILLATARAS

Entidad Local Menor

En la candidatura del PP, donde dice: «RAUL RUIZ ISLA».

Debe decir: «RAUL RUIZ ISLA (INDEPENDIENTE)».

VILLATOMIL

Entidad Local Menor

En la candidatura del PP, donde dice: «AYTOR MARAÑON AYO».

Debe decir: «AITOR MARAÑON AYO».

QUINTANA DE VALDIVIELSO

Entidad Local Menor

En la candidatura del PP, donde dice: «MARIA DEL CARMEN GARMILLA GONZALEZ».

Debe decir: «MARIA CARMEN GARMILLA GONZALEZ».

TARTELES DE CILLA

Entidad Local Menor

En la candidatura del PSOE, donde dice: «FERNANDO GONZALEZ DEL MORAL».

Debe decir: «FERNANDO GONZALEZ DEL MORAL».

VALLE DE LOSA

En la candidatura del PP, donde dice: «SATURNINO VILLALUEGA PEREA».

Debe decir: «SATURNINO VILLALUENGA PEREA».

VILLACIAN

Entidad Local Menor

En la candidatura del PSOE, donde dice: «EZEQUEL MARDONES PEREA».

Debe decir: «EZEQUIEL MARDONES PEREA».

VIGO (EL)**Entidad Local Menor**

En la candidatura del PSOE, donde dice: «MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ GONZALEZ».

Debe decir: «MARIA CARMEN FERNANDEZ GONZALEZ».

MIJARALUENGA**Entidad Local Menor**

En la candidatura del PSOE, donde dice: «PEDRA VELEZ MARTINEZ».

Debe decir: «PEDRO VELEZ MARTINEZ».

RANEDO**Entidad Local Menor**

En la candidatura del PP, donde dice: «JOSE MANZANO SALAZAR».

Debe decir: «JOSE MANZANOS SALAZAR»

En todas las candidaturas de IZQUIERDA UNIDA CASTILLA Y LEÓN, donde dice: «IU-C Y L».

Debe decir: «IU-CyL».

200303948/3805. — 70,23

